

MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO PLAN DE ARBITRIOS 2022

DOCTOR. HUNIBERTO MADRID ZERÓN

ALCALDE MUNICIPAL

PROFA. KARLA SUYAPA NÚÑEZ MENDOZA
VICE ALCALDESA MUNICIPAL

Honorable Regidor: CARLOS AGUSTÍN CARRASCO

Honorable Regidor: AUSTINO NOEL NAVARRO

Honorable Regidor: JOSÉ CAYETANO FIGUEROA

Honorable Regidor: HÉCTOR VIDAL CERRATO ZELAYA

Honorable Regidora: MARÍA DE LA CRUZ ZELAYA

Honorable Regidora: CAMILA ELIZABETH PACHECO

Honorable Regidor: NICOLÁS ANTONIO MATUTE

Honorable Regidor: BERNABÉ MEZA RODRÍGUEZ

Honorable Regidor: LEONARDO MIGUEL ALVARADO

Honorable Regidor: LESLY YOHANNA ESCALANTE

Contenido

TITULO I.....	9
NORMAS GENERALES.....	9
CAPITULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPITULO II.....	11
DEFINICIONES.....	11
TITULO II.....	14
IMPUESTOS.....	14
CAPITULO I.....	14
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	14
CAPITULO II.....	17
IMPUESTO PERSONAL.....	17
CAPITULO III.....	22
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.....	22
INCENTIVOS AL COMERCIO, EL SERVICIO Y LA PRODUCCION.....	28
CAPITULO IV.....	29
DEL IMPUESTO SELECTIVO AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.....	29
DEL IMPUESTO POR EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS.....	31
TITULO III.....	32
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	32
CAPITULO I.....	32
TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	32
CAPITULO II.....	34
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y TASA DE BOMBEROS.....	34
TABLA COBRO ADICIONAL.....	37
CATEGORIA ESPECIAL.....	37
AGUA POTABLE.....	38
LIMPIEZAS DE CALLES.....	38
Categoría Industrial y Comercial.....	39
Categoría Industrial y Comercial.....	39

CAPITULO III	40
ALCANTARILLADO SANITARIO	40
Categorías Especiales	41
PEGUE DE ALCANTARILLADO	42
CAPITULO IV	43
SEGURIDAD CIUDADANA	43
CAPITULO V	44
INSTALACION DE POSTES PARA ALUMBRADO, COMPAÑIAS DE TELEVISIÓN, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA	44
CAPITULO VI	49
CATASTRO	49
CAPITULO VII	51
SERVICIOS DE INSPECCION	51
ALINEAMIENTO, REVISION Y OPERACIÓN DE PLANOS	51
CAPITULO VIII	52
REQUISITOS PARA LOTIFICAR Y URBANIZAR	52
CAPITULO IX	55
CEMENTERIOS	55
SERVICIOS DE CREMACION DE CADAVERES	55
Cementerios Privados	56
CAPITULO X	57
TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES	57
Administración Municipal	58
CAPITULO XI	61
CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES	61
CAPITULO XII	64
SERVICIO DE RASTRO	64
CAPITULO XIII	65
CERTIFICACION, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS	65
TITULO IV	66
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	66
CAPITULO I	66

DISPOSICIONES GENERALES	66
TITULO V	70
DERECHOS	70
CAPITULO I.....	70
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL	70
CATEGORIA ESPECIAL.....	72
CAPITULO II	75
LICENCIAS PARA OPERACIÓN TEMPORAL.....	75
VARIAS	77
TASA POR TRÁMITE DE PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO EN EL REGISTRO BALÍSTICO NACIONAL.....	78
PATENTE DE BUHONEROS	78
CAPITULO III	79
REGISTROS Y MATRÍCULAS.....	79
CAPITULO IV	81
PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS	81
Clasificación de la tasa de permiso de construcción comercial.....	83
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CONSTRUCCION.....	84
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.....	84
USO MULTIFINALITARIO	84
Quinquenio 2015-2019	84
CAPITULO V	88
PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS	88
CAPITULO VI	89
OCUPACION DE ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS.....	89
CAPÍTULO VII	91
RÓTULOS, VALLAS Y PARLANTES	91
TITULO VI	92
REGULACION ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL.....	92
CAPÍTULO I.....	92
EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, MINERA, METÁLICA Y NO METÁLICA.....	92

CAPÍTULO II	100
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, AREAS VERDES Y PROTEGIDAS.....	100
Tasa por servicios de inscripción de planes de manejo:.....	106
CAPÍTULO II	109
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.....	109
TITULO VII	112
SANEAMIENTO AMBIENTAL	112
CAPÍTULO II	112
SERVICIOS.....	112
SECCIÓN A: AGUAS PLUVIALES, NEGRAS SERVIDAS Y EXCRETAS.....	112
SECCIÓN B: SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS ABREVADERO DE GANADO Y LAGUNAS NATURALES O ARTIFICIALES	113
SECCIÓN C: REGULACION PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.....	114
TITULO VIII	120
CONTAMINACION VISUAL, SONICA Y ELECTROMAGNÉTICA	120
CAPITULO I.....	120
ROTULOS Y VALLAS	120
CAPITULO II	125
CONTROL DE CONTAMINACION SÓNICA	125
PARLANTES Y ALTOPARLANTES.....	125
CAPITULO III	127
INSTALACION DE ANTENAS, TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS	127
TITULO IX	128
PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS	128
CAPITULO I.....	128
SECCION A: PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACION AMBIENTAL	128
Tasas por extracción de recursos del bosque.....	131
Tasas por extracción de recursos del bosque.....	131
Categorización Ambiental.	132
SECCIÓN B SERVICIO DE EMISION DE CONSTANCIAS Y CERFITICACIONES AMEIENTALES	145
TITULO X	146
DISP OSICIONES GENERALES AMBIENTALES.....	146

CAPITULO I.....	146
OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN.....	146
CAPITULO II.....	148
DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL.....	148
TITULO XI.....	149
SISTEMA VIAL MUNICIPAL.....	149
CAPITULO I.....	149
USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE.....	149
TITULO XII.....	150
PAGO DE IMPUESTOS TASAS Y SERVICIOS.....	150
CAPITULO I.....	150
DISPOSICIONES GENERALES.....	150
TITULO XIII.....	151
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.....	151
CAPITULO I.....	151
a) INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.....	152
a) AUTORIZACIONES LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES, Y NO ACATAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACION.....	154
Información a personal Municipal Autorizado.....	155
Otras multas y Sanciones.....	156
CAPITULO II.....	158
DISPOSICIONES GENERALES.....	158
CAPITULO III.....	158
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	158
CAPITULO IV.....	164
DE LAS SANCIONES.....	164
TITULO XIV.....	166
CONTROL Y FISCALIZACION.....	166
CAPITULO I.....	166
DISPOSICIONES GENERALES.....	166
TITULO XV.....	168

PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.....	168
CAPITULO I.....	168
PRESENTACIÓN.....	168
CAPITULO II.....	169
RECURSOS DE REPOSICIÓN.....	169
CAPITULO III.....	169
APELACIÓN.....	169
CAPITULO IV.....	170
REVISION DE OFICIO.....	170
CAPITULO V.....	170
DE LAS RESOLUCIONES.....	170
CAPITULO VI.....	171
DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO.....	171
TITULO XVI.....	172
DISPOSICIONES FINALES.....	172
CAPITULO I.....	172
DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL.....	172
CAPITULO II.....	172
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....	172
CAPITULO III.....	174
OTRAS DISPOSICIONES.....	174

ACUERDO NÚMERO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JUTICALPA

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal de conformidad con el artículo 225 numeral 7 de la ley de municipalidades, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales para el desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad de la Corporación Municipal la aprobación anual del plan de arbitrios de conformidad con la ley de municipalidades.

CONSIDERANDO: Que por disposición de la corporación municipal este proyecto ha sido ampliamente socializado y discutido con las diferentes instancias de la sociedad civil y gremios del municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 2, 12, 13, 14, y 25 numerales 1), 7), y 36) de la ley de municipalidades; Artículos 147, 148, 149, y 150 del reglamento general de la misma ley y artículos 32 y 33 de la ley de procedimientos administrativos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Juticalpa para el periodo fiscal 2021.- Conforme ACTA N° 21-2021 de sesión ordinaria de Corporación Municipal de fecha 9 de septiembre del año Dos Mil veintiuno.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUTICALPA
PLAN DE ARBITRIOS 2022

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1. El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del **CAPITULO IV de los Impuestos, servicios, Tasa y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86; del CAPITULO VIII, de las disposiciones 121 y 122,127-B, Capítulos IV y V del Reglamento de esta ley** en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N°2. Los recursos financieros de la Municipalidad de Juticalpa, están formados por los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: (Impuestos, tasas, derechos, multas, etc.) y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento pasivo, una disminución de activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N°3. El Impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios extracción y explotación de recursos naturales e impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones.

Artículo N°4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa al pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este plan de arbitrio, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N°5. La contribución por mejora es una contraprestación en que el gobierno local impone beneficios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N°6. Los derechos; son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal

Artículo N°7. La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la ley de Policía, reglamentos, ordenanzas y de leyes municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N°8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medios de las publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de mayor circulación del municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo N°9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) Ley:** La Ley de las Municipalidades
- b) Reglamento:** El reglamento de la ley de Municipalidades
- c) Plan:** El plan de Arbitrios de las Municipalidad de Juticalpa
- d) La Corporación:** La Corporación Municipal de Juticalpa
- e) La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Juticalpa
- f) El Municipio:** Es el área correspondiente al municipio de Juticalpa en el cual se aplica el Plan de Arbitrios
- g) La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización.
- h) Catastro:** Es la oficina del catastro de la municipalidad y el registro catastral municipal
- i) Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios

- j) Tesorería:** Es la tesorería municipal
- k) Administración:** Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el alcalde.
- l) Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- m) Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en forma de sociedad.
- n) Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- o) Solvencia:** Es constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de impuestos.
- p) Sujeto Pasivo:** es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias establecidas por la ley o su reglamento.
- q) Sujeto Pasivo en Calidad de Contribuyente:** Son personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros ejercen una actividad económica en esta jurisdicción municipal.
- r) Sujeto Pasivo En Calidad Responsable:** Son personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica, que sin tener el carácter de cumplir los compromisos y obligaciones atribuidas a estos. Esta condición recae sobre:
- 1.** Las personas naturales o jurídicas, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejercen actividades económicas.
 - 2.** Los distribuidores, agentes representantes comisionistas y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este plan, son responsables

respecto a las obligaciones tributarias que se generen a la persona en cuyo nombre actúan.

- s) Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil que perciba u obtenga lucros, de una o más actividades lícitas.
- t) Agentes de Retención:** Es toda persona natural o jurídica que retiene contribuyentes a favor de la Municipalidad.
- u) Espacio Municipal:** es todo el espacio utilizado por personas naturales o jurídicas, para la instalación de redes de distribución de cables de televisión dentro del casco urbano de Juticalpa.
- v) UAM:** Unidad Ambiental Municipal de Juticalpa
- w) Infracciones Municipales administrativas:** Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia ambiental,
- x) Veda:** Conforme a artículos 41, 42 y 44 de la Ley de la Pesca Comprenderá la prohibición de Pescar, transportar, vender, tener en depósito durante las temporadas en que se haya prohibido su aprovechamiento.
Veda Forestal: según artículo 11, numeral 61 de la ley de Áreas Protegidas y vida silvestre: es la prohibición de aprovechamientos de áreas forestales donde habitan especies de flora y fauna en peligro de extinción.
- y) SINEA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- z) Licencia Ambiental:** Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.
- aa) ICF:** Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida Silvestre
- bb) PSA: Proveedor de Servicios y Bienes Ambientales:** Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como el Agua y Madera.

cc) SERNA: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. **EQUIVALENTE A “MI AMBIENTE”**

dd) ADJ; Aguas de Juticalpa, Empresa Desconcentrada de la Municipalidad.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N°10. El impuesto sobre bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades. El impuesto se pagará aplicando una tarifa de (L.5.00) por millar tratándose de Bienes Inmuebles urbanos y de (L.2.50) por millar en el caso de los bienes Rurales. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido por la ley de municipalidades y su reglamento, se observará lo dispuesto en el reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N°11. El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 79.

Artículo N°12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en el catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del reglamento de la ley de municipalidades

Reformado por decreto No. 027-2000 publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000

Artículo No 13.- Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPTRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado y los de las instituciones descentralizadas excepto cuando estos sean utilizados por particulares, a título de ocupación.
- c) Los templos dedicados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre que sean propiedad del ministerio que representan.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social que confirmen mediante auditoría no obtener lucro.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro que lo comprueben mediante auditoría.

Artículo N°14. Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles están obligados a presentar declaración jurada ante las oficinas de catastro en los actos siguientes.

- a) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.

- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título de inmueble a su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia legados y donaciones.
- d) Todo bien inmueble que sea transferido de dominio no podrá registrarse en el instituto de propiedad si no va acompañado de la respectiva constancia de registro catastral o del plano o mapa correspondiente más su recibo de pago de bienes inmuebles emitido por el Departamento de Impuestos y Catastro Municipal.

Para tal efecto el departamento de catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los 30 días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad. El dominio de él o de los inmueble, o haberse firmado el contrato privado de promesa de venta, la falta de presentación de las declaraciones juradas que se refiere a este artículo, será sancionada con las multas del 10 por ciento del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento mensual a partir del 2do mes, establecidas en el artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo N°15. La corporación municipal tiene las facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes por consiguiente para tener derecho los contribuyentes deben pagar a mas tardar en el mes de abril o antes, de conformidad a lo establecido en el artículo 165, literal a del reglamento general de la ley de municipalidades, y el descuento es del 10% del total del tributo en forma anticipada.

Artículo N°16. De conformidad con el artículo 113 De la ley de municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que me caiga sobre Los mismos sin importar el cambio de propietario quien sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños

deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción al instituto de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

De conformidad al Artículo 67 de la Ley de Municipalidades párrafo último y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de municipalidades, la corporación municipal acuerda que de toda la escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el instituto de la propiedad, de este municipio el registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal

Artículo N°17. Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un monto de L. 1,000.00, siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe exhibir su tarjeta de identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal, Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N°18. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este artículo se considera ingreso a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario, y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N°19. Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este

municipio en el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No 77 de la ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Rango L.	Impuesto por Millar	Impuesto por Rango o fracción	Impuesto acumulado a pagar
1.00	5,000.00	5,000	1.50	7,50	
5,001	10,000	5,000	2.00	10.00	17.50
10,001	20,000	10,000	2.50	25.00	42.50
20,001	30,000	10,000	3.00	30.00	72.50
30,001	50,000	20,000	3.50	70.00	142.50
50,001	75,000	25,000	3.75	93.75	236.25
75,001	100,000	25,000	4.00	100.00	336.25
100,001	150,000	50,000	5.00	250.00	586.25
150,001	En Adelante	Hacer Cálculo	5.25	Hacer Cálculo	Hacer Cálculo

El monto mínimo será de L.50.00 (Cincuenta lempiras exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; si se paga el 31 de Mayo.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros 4 meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el artículo 154 del reglamento de ley municipal.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a las tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un cargo de 2% anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 9 de la ley de municipalidades reformado por decreto no. 027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Descuento por pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago en el mes de Enero o antes (4 meses antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Conforme al artículo 165 de la ley de municipalidades vigente

Artículo N°20. La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuarán durante los primeros 4 meses del año y se calculará con base a los ingresos del año anterior inmediato.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo N°21. Están exentos del pago de impuestos personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en caso de los docentes en servicio de las escuelas hasta nivel primario de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión de magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCIÓN) dicha extensión cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos artículo 101 inciso a de la ley del reglamento de la ley de municipalidades

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del

instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), Instituto de previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y cualquier otra institución social de previsión legalmente reconocida por el estado.

c) Las Personas que sean mayores a (65) sesenta y cinco años según la ley del adulto mayor y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad exenta del impuesto sobre renta por un valor de L.158,955.06 según Acuerdo SAR No015-2019.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, comercio y servicio.

Los beneficiados de la exención del pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, sin perjuicio de la investigación pertinente.

Toda persona exenta de impuesto personal municipal que solicite su constancia de exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma L.50.00

Artículo N°22. La Corporación municipal de Juticalpa incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente de impuesto personal.

En consecuencia, todos los patronos, sean personas naturales o Jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, queda obligado como agente de retención del impuesto personal, a deducirlos proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos de deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, el incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 (25% de impuesto no retenido) y 163 (3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado) del reglamento de la ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas.

Los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades reformado (pago de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales más un 2% anual calculado sobre saldos)

Artículo N°23. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar a más tardar el 15 de Febrero de cada año en el formulario que le suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados con su sueldos o salarios y el calor retenido a cada uno de ellos, acompañada de la correspondiente declaración jurada de los empleados que se les hizo la retención. El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: nombre o razón social, R.T.N., teléfono dirección del negocio o empresa, y nombre del patrono o representante legal, apellidos y nombres tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuestos deducidos, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados.

El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación, el incumplimiento de esta obligación se sancionara con la multa estipulada en el capítulo de multas y sanciones de este plan de arbitrios.

Artículo N°24. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los funcionarios públicos, con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto de su residencia habitual. Los directores o gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N°25. Impuesto sobre las industrias comercio y servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante social o individual, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales (Según reforma por decreto 48-91). Art. 78 de la ley de municipalidad.

Artículo N°26. Para el cálculo de ese impuesto se observará lo siguiente:

a) Cuando produce, comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán el doble de rentas.

b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas

d) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos. Según la ley de municipalidades en el reglamento sección tercera impuestos sobre industrias comercio y servicios artículo 115

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamos financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y de forma mensual. El incumplimiento de esto se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

El Departamento de Control Tributario exigirá al contribuyente cuando el caso amerite la presentación de sus Declaraciones al Servicio de Administración de Rentas del año anterior para su cotejamiento.

Artículo N°27. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será

el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo N°28. El impuesto sobre la industria, comercio y servicios, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales de forma mensual así:

De L	Hasta L	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuestos por rango o infracción	Impuesto acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001	En adelante	Hacer Cálculo	0.15	Hacer Calculo	Hacer calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago del impuesto municipal correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A Ley de las Municipalidades

Artículo N°29. Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los siguientes impuestos:

- a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente dentro de los primeros diez días del mes el equivalente a un salario mínimo diario. (el establecido en el salario mínimo vigente para la actividad económica de comercio) L. 297.36 según Acuerdo Ejecutivo No STSS-006-2019
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado, pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Fabricación y ventas anuales de productos		Tarifa
De 0.01	30,000,000.00	L0.10 por millar
De 30,000,000.00	En adelante	L.01 Por Millar

- c) Las empresas jurídicas y naturales que se dediquen a la explotación de la actividad económica del transporte pagarán según la tabla siguiente:

Tipo de Transporte	Descripción de la tasa a Cancelar	Valor mensual de la tasa LPS.	VALOR ANUAL
Buses de servicios certificados y contratados	Volumen de Ingreso	100.00	2,400.00
	Permiso de operación	0.00	2,000.00
	Tasa medio ambiente	20.00	500.00
Taxis o Moto taxis	Volumen de Ingreso	75.00 puesto 0.00	900.00 1,000.00

	Permiso de operación Tasa medio ambiente	20.00	500.00
Microbuses de servicios certificados y contratados	Volumen de Ingreso Permiso de operación Tasa medio ambiente	75.00 0.00 20.00	900.00 1,000.00 500.00

las Unidades de transporte debidamente Autorizadas para ejercer su labor en la ciudad de Juticalpa, como salida, destino y en la ciudad, deberán obligatoriamente portar una calcomanía con el Escudo de Juticalpa y conteniendo la Autorización respectiva, esta le será entregada al momento de registro y pago de cada Unidad.

d) Los comerciantes que no presenten declaración jurada de ingresos de los diferentes rubros dentro de los términos que la ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso de enero cada año pagarán el impuesto sobre el volumen de ventas de acuerdo a los valores de oficio tasados por el departamento de control de impuestos o aplicando incremento del 20% al último impuesto registrado para cobro según sea más conveniente para el fisco municipal.

Asimismo se aplicara esta sanción a los contribuyentes que obtengan su permiso de operación por primera vez y no presenten su declaración después de tres meses de apertura de su negocio.

e) Podrán hacerse las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que ellos se deriven, artículo 121 del reglamento de la ley de las municipalidades.

f) Cuando la declaración jurada de ingresos presentada por un establecimiento comercial genera duda en cuanto a los valores expresados en el depto. De control de ingresos está plenamente facultado para nombrar dentro de tres meses siguientes un interventor fiscal en dicho establecimiento a fin de constatar su veracidad.

Artículo N°30. Los contribuyentes del impuesto sobre la industria, comercio y servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la oficina de control tributario, dentro de 30 días siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre de negocio, cambio o modificación o ampliación de actividad económica del negocio.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el artículo 159, inciso a equivalente al impuesto correspondiente a un mes, del **Reglamento de ley de municipalidades**, y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el artículo 109 de la ley de municipalidades. pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adecuado y en el que se resulte de cualquier

liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Artículo N°31. Para que un establecimiento o la relación de cualquier actividad de industria, comercio, y servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que su propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación

el cual será autorizado por la municipalidad, siempre y cuando cumpla la normativa de este plan de arbitrios para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año artículo 124, 129 del reglamento de la ley de municipalidades

Artículo N°32. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados son las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, que le requiera el personal de control tributario de esta municipalidad. En este sentido los propietarios de negocios con ventas brutas superiores a los L.100, 000.00 están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor llevarán registros contables sencillos.

Artículo N°33. Las empresas que inicien operaciones con un capital de L.5,000.00 en adelante deberán inscribirse obligatoriamente en la Cámara de Comercio e Industria respectiva, como establece el **artículo N° 384 del código de comercio** acreditando dicha inscripción al momento de solicitar el permiso de operación del departamento de control tributario

INCENTIVOS AL COMERCIO, EL SERVICIO Y LA PRODUCCION

Con el Dictamen de las Unidades Administrativas que correspondan y la sanción del Alcalde Municipal, se aplicará un incentivo mediante el descuento de un Veinticinco Por Ciento (25%) en el cobro de las Tasas Municipales a las personas Naturales o Jurídicas que acrediten alguno de los siguientes extremos;

- a) Empleo a personas con capacidades especiales o adultos mayores en la proporción que señala la Ley
- b) Responsabilidad Social palpable en beneficio de la comunidad especialmente en los temas de ambiente y recreación
- c) Respeto a las Ordenanzas Municipales, puntualmente en cuanto a ornato, aseo y ocupación de espacio público.

Solo se aplicará un descuento a la vez, por el cumplimiento de uno o varios extremos verificables.

Los propietarios de lotes de terreno o predios sin construcción dentro del casco urbano de la ciudad, que dispongan destinarlos a parqueos privados independientemente de su forma de operar, cancelaran a la Municipalidad por concepto de Permiso de Operación al iniciar, la Cantidad de Un Lempira (L.1.00) y en lo sucesivo conforme a su declaración de ingresos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SELECTIVO AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N°34. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona

sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de

telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo". ARTÍCULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un

informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”. ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la

infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

En todo lo no contemplado en el presente Capítulo o tratándose de Operadores o Empresas no reguladas por el Decreto 82-2015 ISST se estará a lo dispuesto en el Capítulo V y Título VI del Presente Plan.

DEL IMPUESTO POR EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Remítase al Título VI del Presente Plan de Arbitrios o Regulación en Materia Ambiental.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo N°35. El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea través de su propia estructura administrativa, o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de los mismos, por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Artículo 146 del Reglamento de la ley de Municipalidades.

La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para cual tomará en cuenta la situación actual, las características y situación socioeconómicas de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos y la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N°36. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona por si misma o por entes desconcentrados, concesionados o empresas municipales a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- a) Alcantarillado sanitario
- b) Tren de aseo y recolección de desechos sólidos
- c) Limpieza de solares baldíos calles, avenidas, parques, y cementerios
- d) Bomberos.
- e) Medio ambiente
- f) Seguridad
- g) Agua Potable

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Rentas de locales y facilidad de mercado público y centros comerciales municipales
- b) Venta de lotes en los cementerios
- c) Facilidades para destace de ganados y similares
- d) Terminal de transporte
- e) Parqueo y uso de vías públicas
- f) Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
- g) Alquiler de maquinaria y equipo
- h) Servicio de cuidado, uso y protección de recursos naturales
- i) Alquiler de la marimba (Municipal) de Juticalpa **Francisco Rolando Miralda**
- j) **Renta de Centros Deportivos Municipales, según Convenios, Manuales o Reglamentos.**

Los servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de libros contables y otros
- b) Extensión de permiso de apertura y operación de negocios
- c) Autorización para espectáculos públicos, juegos y similares.
- d) Permisos y licencias de explotación de recursos naturales
- e) Tasa municipal por matrícula de vehículos
- f) Tasa municipal por matrícula de armas de fuego
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonia intervenidas y recuperadas por la Municipalidad

- h) Autorización y aprobación de lotificación y urbanización privadas
- i) Inspección de construcciones
- j) Tramites, inspección, otorgamientos y monitoreo de licencias ambientales
- k) Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destacados etc
- l) Permisos de construcción, ampliaciones y remodelaciones de edificios
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- n) Servicios de impresión de planos en diversas escalas
- o) Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civil
- p) Autorización de rótulos y vallas publicitarias
- q) Autorización de cartas de ventas de ganados
- r) Registro de fierros
- s) Guías de traslado de ganado
- t) Limpieza de solares y reparación de aceras
- u) Otros similares

Los servicios públicos regulares se cobrarán a los arrendatarios cuando se traten de locales destinados al comercio.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y TASA DE BOMBEROS

Los desechos sólidos generados en el municipio Independiente del sistema o metodología de eliminación de los mismos, declárense propiedad municipal, en consecuencia la municipalidad de Juticalpa es la autoridad competente para destinar su utilización.

Artículo N°37. Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y medio ambiente se clasifican en:

a) **Domiciliarios o habitacional**, que se cobrarán de acuerdo al calor catastral registrado o declarado de los inmuebles destinado para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles propiedad del estado e Instituciones autónomas y semiautónomas, incluidas las instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos, no afectan al impuesto de bienes inmuebles. Estos servicios se cobran conjuntamente con el impuesto Sobre bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año. En caso de mora en el pago se aplicará el recargo establecido en el **Artículo 161 del reglamento de la ley de Municipalidades**

Artículo N°38. El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo con el valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta una vez por semana. (Ver tabla siguiente)

VALOR CATASTRAL EPS	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO Lps.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS
De 5,000.01 a 100,000.00	25.00	12.00
De 100,000.01 a 200,000.00	40.00	14.00
De 200,000.01 a 300,000.00	85.00	30.00
De 300,000.01 a 500,000.00	125.00	80.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	150.00	100.00
De 1,000,000.01 a 1,500,000.00	175.00	125.00
De 1,500,000.01 a 2,000,000.00	200.00	150.00
De 2,000,000.01 a 3,000,000.00	250.00	175.00
De 3,000,001.00 a 5,000,000.00	300.00	200.00
De 5,000,001.00 en adelante	350.00	250.00

En los barrios y colonias residenciales que el servicio de tren de aseo se realiza una vez o más diaria será aplicable esta misma tabla con un incremento de un 50% para tren de aseo de los valores de la tabla anterior.

b) No domiciliario o de Explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el contribuyente. El pago se efectuará en el periodo señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio. En caso de mora se aplicará lo establecido en el capítulo de multas y sanciones de este plan.

Los servicios no domiciliarios o de explotación se cobrarán mensualmente de acuerdo a la tarifa de la siguiente tabla

En la zona comercial y en el caso que los negocios que no presenten su declaración de volumen de venta pagarán las tasas de aseo y bombero de acuerdo a los valores de oficio establecidos por el Departamento de Control de Impuesto.

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS	TARIFA MENSUAL POR BOMBERO EN LPS
De 5,000.01 a 100,000.00	70.00	85.00
De 100,000.01 a 200,000.00	80.00	
De 200,000.01 a 300,000.00	90.00	
De 300,000.01 a 500,000.00	130.00	100.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	220.00	
De 1,000,000.01 a 4,000,000.00	300.00	150.00
De 4,000,000.01 a 10,000,000.00	350.00	200.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	400.00	300.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	600.00	500.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	800.00	600.00
De 30,000,001.00 a 50,000,000.00	1,000.00	700.00
De 50,000,001.00 en adelante	1,500.00	800.00

TABLA COBRO ADICIONAL

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS	TARIFA MENSUAL POR BOMBERO EN LPS
Empresas generadoras de desechos tóxicos y contaminantes (Hospitales, clínicas, farmacias, agro comerciales, Centros de Salud, Clínicas Veterinarias, Funerarias y otros)	1000.00	500.00

CATEGORIA ESPECIAL

Artículo N°39. Las gasolineras, estaciones de lava carros, talleres, industriales, moteles y negocio que operan en planteles mayores de 2,000 metros cuadrados y edificaciones mayores a 1,500 metros cuadrados de construcción pagarán un recargo de 20% en su respectiva categoría de volumen de ventas.

Artículo N°40. La Corporación Municipal por medio de la Unidad correspondiente en la Empresa Municipal Aguas de Juticalpa y la unidad ambiental municipal, están facultados para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial (desechos hospitalarios o tóxicos) que los ordinarios para la recolección de basura en cuyos casos se debe establecer convenios públicos/privados con los interesados, el valor adicional que deben pagar por dichos servicios igual procedimiento se aplicará para los servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.- todos estos convenios deben llevar el visto bueno de la oficina de control de impuesto y UAM y su extensión a instituciones sin fines de lucro, el visto bueno del señor alcalde municipal.- La Empresa Municipal

Aguas de Juticalpa, a través de sus Dependencias correspondientes podrá celebrar también convenios con personas naturales o jurídicas interesadas a brindar el servicio de Recolección de Desechos Sólidos en las Aldeas y Caseríos del Municipio, con Autorización del Alcalde Municipal.

AGUA POTABLE

Las Tarifas por el servicio de Agua Potable, se fijarán por la Empresa Municipal "Aguas de Juticalpa" conforme al procedimiento establecido en las normas del Ente Regulador del Servicio (ERSAR) respetando lo estipulado en el Artículo 31 numeral 3 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados (descuento hasta L.300.00)

LIMPIEZAS DE CALLES

Artículo N°41. Todo contribuyente personal o comercial que reciba el servicio de limpieza de calles en las zonas de concreto asfáltico, concreto hidráulico o adoquín pagarán mensualmente de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor catastral en Lps	Tarifa mensual de Limpieza de calles en Lps
De 0.01 a 100,000.00	30.00
De 100,000.01 a 200,000.00	45.00
De 200,000.01 en Adelante	90.00

Para el sector comercial se tomará como base, el valor de la declaración de volumen de ventas de acuerdo a la tabla siguiente:

Ingresos, producción y venta	Tarifa mensual de limpieza de calles, comercial en Lps
De 0.01 a 50,000.00	30.00

De 5,000.01 a 100,000.00	40.00
De 100,000.01 a 200,000.00	50.00
De 200,000.01 a 300,000.00	60.00
De 300,000.01 a 500,000.00	70.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	150.00
De 1,000,000.01 a 4,000,000.00	200.00
De 4,000,000.01 a 10,000,000.00	225.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	275.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	350.00
De 20,000,000.01 en Adelante	400.00

Artículo N°42. Mantenimiento, conservación, restauración, manejo del ambiente:

Categoría Industrial y Comercial

VOLUMEN DE VENTAS (LPS)	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps.
0.01 – 50,000.00	20.00
50,000.01 – 100,000.00	25.00
100,000.01 – 200,000.00	30.00
200,000.01 – 300,000.00	40.00
300,000.01 – 400,000.00	55.00
400,000.01 – 500,000.00	65.00
500,000.01 – 1,000,000.00	70.00
1,000,000.01 – 4,000,000.00	100.00
4,000,000.01 – 6,000,000.00	150.00
Mayor de 6,000,000.01	200.00

Categoría Industrial y Comercial

VALOR CATASTRAL LPS	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps.
0.01 – 100,000.00	10.00
100,000.01 – 200,000.00	20.00

200,000.01 – 300,000.00	25.00
300,000.01 – 500,000.00	35.00
Mayor de 500,000.01	50.00

Este cobro será aplicado en el mes de enero de acuerdo a las declaraciones presentadas por el contribuyente.

CAPITULO III

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N°43. Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente mediante el recibo emitido por el departamento de control de impuestos así:

Servicio habitacional según valor catastral

VALOR CATASTRAL EN LPS.	TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS
De 0.01 a 50,000.00	20.00
De 50,000.01 a 100,000.00	25.00
De 100,000.01 a 200,000.00	28.00
De 200,000.01 a 300,000.00	35.00
De 300,000.01 a 500,000.00	75.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	100.00
De 1,000,000.01 en adelante	150.00

Servicio habitacional según valor catastral

VOLUMEN DE VENTAS ANUALES EN LPS	TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS
De 0.01 a 50,000.00	30.00

De 50,000.01 a 100,000.00	35.00
De 100,000.01 a 200,000.00	40.00
De 200,000.01 a 300,000.00	50.00
De 300,000.01 a 500,000.00	70.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	100.00
De 1,000,000.01 a 4,000,000.00	175.00
De 4,000,000.01 a 10,000,000.00	225.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	275.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	350.00
De 20,000,000.01 en Adelante	400.00
SERVICIO GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTAL	Tarifa mensual en Lps
	150.00

Categorías Especiales

Entiéndase como cobro adicional al establecido en la tabla anterior, el aplicado en la forma siguiente;

- a) Hoteles, moteles, hospedajes, cuarterías, mesones, apartamentos y similares pagaran por cada habitación de alquiler la cantidad de cinco lempiras mensuales (L.5.00)
- b) Centros comerciales y similares por cada local de alquiler pagaran quince lempiras mensuales (L.15.00)
- c) Institutos, escuelas, academias y centros educativos en general de carácter privado pagaran de acuerdo a lo siguiente:
 - 1 - Población total de estudiantes, más de 300 alumnos pagarán quince lempiras por aula habitada y activa mensualmente.
 - 2.- Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran diez lempiras por aula habitada y activa mensualmente. En todos los casos se estará a lo conste según los datos proporcionados por el departamento de auditoría fiscal de esta Municipalidad.
- d) Las gasolineras, centros hospitalarios, clínicas médicas, odontológicas o laboratorios de análisis clínicos y cualquier otro

establecimiento de servicios de salud, pagarán ciento cincuenta lempiras mensuales estando obligados a instalar filtros para la retención de contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten al sistema de alcantarillado y al medio ambiente.

PEGUE DE ALCANTARILLADO

- a) Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el departamento de obras públicas y después de emitido el dictamen favorable, en coordinación con la unidad ambiental municipal se pagarán L.1,000.00 por una sola vez en inmuebles que cuenten con un máximo de 4 sanitarios y cuando un inmueble tenga un número de 5 a 10 sanitarios deberá pagar L.500.00 adicionales por cada uno, si el inmueble contare con más de 10 sanitarios deberá pagar un adicional de L.1,500.00 por cada uno.
- b) Las urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal deberán hacer su respectivo pago por el permiso de pegue al alcantarillado sanitario, de conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán se cobrará de acuerdo al valor del inmueble aplicándole el factor 0.005 el producto mínimo a cobrar por pegue es de L.750.00 por pegue.
- c) Por limpieza de alcantarillado de aguas negras, en pegue domiciliaria se cobrará L.500.00, en establecimientos comerciales se cobrarán L.1, 000.00.
- d) Se sancionarán a aquellas personas que realicen pegues de aguas lluvias al sistema de aguas negras con L.5, 000.00 sin perjuicio de su inmediata desconexión del sistema.
- e) Corresponde al dueño de la propiedad privada y comercial costear los gastos de reparación si las malas conexiones u obstrucciones están causando problemas al sistema de alcantarillado de aguas negras y su reincidencia se penalizará con la desconexión del Sistema

- f) En caso o circunstancia que una persona natural o jurídica necesite conectarse al sistema de alcantarillado existente y que la distancia sea mayor a veinte metros el pegue se considerará como una ampliación o mejora al mismo sistema, por el solo hecho de beneficiar a terceros de forma directa, y se aprobará de acuerdo a las especificaciones técnicas del departamento de Obras Públicas.

El interesado deberá presentar planos y presupuesto para su aprobación en la inversión a realizar, refrendado por un profesional responsable en el ramo.

Es entendido que una vez concluido el proyecto, al término de un año, pasará a ser propiedad de la Municipalidad, Mientras el constructor original de la obra podrá ofrecer el beneficio de uso del proyecto a terceros a un costo no mayor al 20% de la inversión. Este término podrá ampliarse si el constructor original no ha recuperado el 50% al menos de la inversión.

CAPITULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo N°44. La Tasa de seguridad ciudadana, tiene como propósito apoyar y ejecutar programas de paz y convivencia social entre todos los ciudadanos del municipio de Juticalpa.

Los fondos que se recauden por este concepto, servirán para el fortalecimiento de los barrios, colonias aldeas y caseríos del municipio a través de los proyectos y planes de seguridad municipal.

Esta tasa se cobrará a los vecinos por el valor catastral de los inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor catastral	Tarifa Mensual Doméstico
De 0.01 a 50,000.00	L.3.00

De 50,000.01 a 100,000.00	L.10.00
De 100,000.01 en adelante	L.16.00

Al sector comercial se aplicará la tabla siguiente de acuerdo al volumen de ventas:

Ingresos, producción o ventas	Tarifa Mensual Comercial en Lps
De 0.01 a 100,000.00	L.10.00
De 100,000.01 a 200,000.00	L.30.00
De 200,000.01 en adelante	L.65.00

CAPITULO V

INSTALACION DE POSTES PARA ALUMBRADO, COMPAÑIAS DE TELEVISIÓN, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA

Artículo N°45. La municipalidad podrá cuando las condiciones lo permitan celebrar convenios con la Empresa Estatal de Energía Eléctrica, para la prestación y mejora del servicio de alumbrado público siempre con miras a iluminar mejor la ciudad o comunidades.

Artículo N°46. Es facultad de la corporación municipal, disponer lo conveniente en cuanto a la colocación de postes para alambre y cables eléctricos, de telefonía y televisión por lo que todas las personas naturales y jurídicas están en la obligación de solicitar al departamento de obras públicas el permiso correspondiente, previo la presentación del plano y recibo de pago emitido por el departamento de control tributario.

Por la instalación de cada poste de alambre de cables eléctricos, de telefonía o televisión por cable pagará L.500.00, por cada poste la acera

o calle debe quedar en las mismas condiciones o mejor de cómo se encontraba antes de ser abierta.

La contravención de esta disposición se sancionara con multa del doble del pago antes referido, sin perjuicio de ser removido el poste del lugar donde fue colocado a expensas del infractor.

Artículo N°47. Por cada poste instalado, **exceptuando los utilizados para la conducción de fibra óptica**, pagará la ENEE y demás empresas que instalen postes, por el uso del suelo, la cantidad de L.15.00 anuales por la postería instalada en el área urbana y L.5.00 en el área rural. Observando la exoneración contemplada en el decreto No 325-2002 en cuanto a la ENEE este pago deberá entrar a la tesorería municipal, en los primeros dos meses de cada año. El pago fuera de plazo establecido causará un recargo de 10% mensual.

Artículo N°48. . Las Empresas dedicadas al servicio de Televisión por cable Servicios de Internet, Transferencia de Datos u otros, pagarán a la Municipalidad de Juticalpa la cantidad de L.7.00 (Siete Lempiras) por cada metro lineal de cable a instalar, según su plan de construcción de red y L.1.00 (Un Lempira) por metro instalado, en concepto de operación anual, por el uso del espacio aéreo cada año. Pago que deberá hacerse en el mes de Enero de cada año al tramitar su permiso de operación en el departamento de Control Impuesto. Aplicado en la misma forma al Área Rural o Urbana del Municipio.

En el caso de conducción de Fibra Óptica haciendo uso del Espacio Aéreo y de suelo del corredor de radio de acción dentro de los límites administrativos del Municipio, la instalación de postes de concreto, madera o cualquier otro material que se utilice para este menester dentro de la total jurisdicción del municipio hasta el tamaño de treinta y cinco pies de altura, se cobrará a razón de Setecientos Lempiras (L. 700.00) por poste, y Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) por Operación Anual por cada Poste.- En el mismo caso por Fibra Óptica, dentro del corredor del radio de acción (troncal) se cancelarán Diez Lempiras (L.10.00) por

metro lineal al instalarse y Diez Lempiras (L.10.00) por metro lineal por Operación Anual. Debiendo cada empresa presentar

anualmente al departamento de obras publica los planos distributivos de sus respectivas redes para su verificación y calculo de tasa. Las empresas que construyan Nodos, Micro Celdas, Rosters, Mono Polos, Gabinetes, Instalaciones de Ultima Milla, o cualquier otro tipo de suplemento o aditamento ya sea con obra civil o solo estructural, sin importar que sean instalaciones aéreas, cancelaran a la Alcaldía Municipal, la cantidad de Setenta Mil Lempiras (L.70,000.00) por construcción y por operación anualmente pagaran la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L.80,000.00).- Las empresas que no construyan fibra troncal o antenas, rosters, micro celdas dentro del límite administrativo del radio de acción y que deban efectuar el emplazamiento o conexión de capacitores de hilos de conducción con otras empresas que se conecten, deberán cancelar la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por conexión.- Lo dispuesto en el presente artículo se subroga a lo contemplado en el Decreto del Impuesto Selectivo al Servicio de las Telecomunicaciones vigente, pero se aplicará en todo lo no dispuesto en el mismo.

Artículo N°49. El incumplimiento de este pago en el mes señalado estará sujeto a un recargo de 10% mensual sobre el valor adecuado.

Artículo N°50. La corporación municipal autorizara a toda persona natural o jurídica que instale antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial del municipio de Juticalpa, incluyendo las usadas para la prestación de servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modelaciones de telefonía fija y móvil, pagarán a la municipalidad por instalación de acuerdo al valor de cada una de las torres o antenas instaladas la cantidad de L. 100.00 por cada mil o fracción de millar, para la instalación de la misma y el permiso de operación anual será de L.140,000.00, en el cual queda incluido el pago de la tasa ambiental contenida en el artículo 182 de este plan de arbitrios, sin importar el

tamaño de la torre y deberá previo dictamen de la unidad municipal ambiental y el departamento de obras públicas municipal solicitar el **PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS** para

solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.**
- b) **Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio utilizado para la instalación de antenas y en caso de tratarse del arrendamiento de un predio, deberá acordarse por las partes que este no se podrá subarrendar, a otra persona natural o jurídica.**
- c) **Constancia extendida por la secretaria municipal que acredite la publicación del proyecto a realizar por un periodo de 30 días antes del inicio de construcción, en la tabla de avisos de la alcaldía municipal y dos radios emisoras locales**
- d) **Detalle técnico del peso de la estructura utilizada en la construcción de la antena y de los elementos que se van a instalar en la misma y si emitirá radiación ionizante o no ionizante, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes dentro de un radio territorial determinado.**
- e) **Presentación de la licencia ambiental emitida por la UMA o la SERNA, en que se detalle el impacto ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia para su cumplimiento.**
- f) **Copia autenticada de la póliza de seguros vigente a favor de la persona propietaria de la antena a instalarse con que se garantice la cobertura de los daños que pudieren llegar a producirse por defectos en la instalación de la antena.**
- g) **Presentación del permiso de construcción otorgado por la oficina correspondiente de la municipalidad de Juticalpa y comprobante del presupuesto aprobado para su instalación.**
- h) **Recibo de pago por la cantidad impuesta en el plan de arbitrios municipal de Juticalpa**
- i) **Cuando se trate de instalaciones nuevas en el casco de la ciudad solamente se permitirán construcciones de antenas que utilicen sistemas de camuflaje previa autorización correspondiente**

- j) **La corporación municipal de Juticalpa** no será en ningún caso responsable subsidiariamente por el hecho de otorgar el permiso solicitado por cualquier daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. Y el permiso otorgado estará dispuesto a rescisión por la falta de pago de derechos correspondientes, o por la promulgación de una ley que prohíba la instalación de antenas previo la presentación de constancia de la Unidad Ambiental Municipal o licencia ambiental presupuesto y recibo de pago; sin perjuicio de permiso de construcción.
- k) **Este pago** deberá entrar a la tesorería municipal en los primeros dos meses de cada año. La morosidad causará un recargo del 10% mensual sobre el valor del permiso de instalación.

Artículo N°51. En el caso que la instalación de antenas tipo mono polos en propiedad pública deberá cancelarse a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento \$.400.00 mensuales o su equivalente en lempiras. Para el proceso de autorización de deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La instalación de este tipo de antenas no se permite en el área declarada monumento nacional, micro cuencas protegidas y centro histórico.

Artículo N°52. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UAM y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Además, cada empresa quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con identificadores propios de cada empresa que faciliten el censo y ubicación georeferenciadas. De no hacerlo, las compañías pagarán L.500.00 por cada antena sin identificar el primer mes y L.5,000.00 por cada antena sin identificar el segundo mes.

(Art 132 letras a y b de la ley de policía y convivencia social)

CAPITULO VI

CATASTRO

Artículo N°53. El servicio de cartografía, avalúo catastral y mensura prestado en el departamento de catastro se cobrará de acuerdo a los siguientes valores:

No	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	Planos y hojas topográficas en varias escalas, tinta a colores, en hojas 90cmx90cm	700.00
2	Planos y hojas topográficas en varias escalas, tinta negra, en hojas 90cmx90cm	700.00
3	Planos y hojas topográficas en varias escalas, a colores, en hojas tamaño tabloide	300.00
4	Hojas calca fotografías aéreas.	300.00
5	Planos de lotes individual urbano o rural con coordenadas de 1 a 10 puntos	200.00
6	Planos de lotes individual urbano o rural con coordenadas de 10 a 25 puntos	350.00
7	Planos de lotes individual urbano de más de 25 puntos	500.00
8	Croquis de ubicación tamaño carta u oficio	150.00
9	Plano impreso en tamaño 11"x17" (doble carta)	225.00
10	Plano catastral impreso en Plotter, tamaño 24x36 blanco y negro	500.00
11	Plano catastral impreso en Plotter, tamaño 24x36 a color	600.00
12	Plano en tamaño 11"x17" (doble carta) blanco y negro	200.00
13	Constancias de posesión.	100.00
14	Constancia de adjudicación	150.00
15	Constancia de avalúo catastral	100.00
16	Constancia de vecindad	100.00
17	Dictamen para documento de prescripción adquisitiva	500.00

18	Constancia para la ENEE, SANAA	100.00
19	Constancia de no tener registrado bienes inmuebles en el catastro municipal	100.00
20	Constancia sobre naturaleza jurídica del inmueble	100.00
21	Constancia sobre tipo de dominio del inmueble	100.00
22	Constancia sobre ubicación de inmuebles en área urbana o rural	150.00
23	Mensura con cinta métrica de 1 a 200 M ²	200.00
24	De 201 a 1000M ²	250.00
25	De 1001 M ² en adelante	350.00
26		
27	Plano para el instituto de la propiedad para predios urbanos sin visita de campo	100.00
28	Plano para la identificación de predios urbanos georeferenciados GPS	300.00
29	Plano para la identificación de predios rurales georeferenciados GPS	350.00
30	Constancia para avalúo de propiedades límites o colindancias zona urbana	150.00
31	Constancia para avalúo de propiedades límites o colindancias zona rural	150.00
32	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	100.00
33	Medición de límites y colindancias de propiedades rurales con GPS menores de 10 manzanas	200.00/MZ
34	Medición de límites y colindancias de propiedades rurales con GPS mayores de 10 manzanas	100.00/MZ
35	Inspecciones varias	200.00
36	Constancias varias	100.00

Los costos de transporte para la realización de mediciones e inspecciones que no impliquen litigios en área rural serán responsabilidad del interesado.

CAPITULO VII

SERVICIOS DE INSPECCION

ALINEAMIENTO, REVISION Y OPERACIÓN DE PLANOS

Artículo N°54. La Municipalidad, a través de la Departamento Catastro Municipal y la Comisión de Lotificaciones y Urbanizaciones verificará que los proyectos propuestos cumplan con todas las disposiciones y requisitos del reglamento de Urbanizaciones, y ser presentada a la comisión de Lotificaciones y urbanizaciones designada por la Corporación Municipal previo a ser sometidas a su aprobación por la misma.

- a) El urbanizador pagará el 1% del presupuesto global del proyecto por la revisión de planos y el 3% por aprobación de planos y se calculará sobre los siguientes conceptos:
- b) Por concepto de modificaciones arquitectónicas de planimetría al proyecto aprobado, el urbanizador pagara el dos por ciento (2%) del valor catastral del total del área de terreno a dividir.
 - 1. Valor del proyecto de alcantarillado
 - 2. Valor del proyecto de agua potable
 - 3. Valor del proyecto de energía eléctrica
 - 4. Valor de apertura de calles
- c) Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L.2,000.00, previa presentación de solicitud por escrito al Departamento de Catastro Municipal
- d) Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión del departamento de catastro municipal se le sancionará con una multa de L.5,000.00 y se ordenará la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.

- e) Para la construcción de viviendas el urbanizador deberá cancelar de acuerdo a las tasas establecidas en la sección de permisos para construcción y mejores que se hace conocimiento del urbanizador que deberá cancelar el permiso por cada vivienda que se construya
- f) Por cada una de las inspecciones a que se refiere el reglamento de construcción se cancelarán Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)
- g) Previo a extenderse el permiso para urbanizar se deberá haber cancelado el pago de la totalidad de conexiones al sistema de alcantarillado sanitario que requiera el proyecto y presentar copia del recibo de pago ante el departamento de obras públicas.
- h) Los proyectos que contengan más de 5 viviendas y menos de 20 serán considerados proyectos de vivienda en serie y deberán cancelar las tasas establecidas en los artículos anteriores.
- i) Todas las personas dueñas de terrenos adyacentes a la ciudad de Juticalpa y que tienen planeado urbanizar antes de iniciar a vender sus lotes deben presentar ante el departamento de Catastro Municipal el anteproyecto para revisar los cambios que se pueden realizar en base a la planificación urbana de la ciudad y
- j) las colonias del sector informal con intenciones de urbanización en aéreas marginales como también los asentamientos humanos ya ubicados, pagaran el 3% del valor catastral del área total del terreno, por concepto de revisión y aprobación de planos, para fines de escrituración.

Una vez revisado por la comisión de lotificaciones y aprobado el anteproyecto de conformidad con el **reglamento de urbanizaciones y lotificaciones** se autorizará la continuidad de la urbanización procediendo a elevar ante la corporación municipal la solicitud para su aprobación legal

CAPITULO VIII

REQUISITOS PARA LOTIFICAR Y URBANIZAR

Artículo N°55. En cumplimiento de los requisitos para urbanizar y lotificar se deberá presentar la siguiente documentación:

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos y tasas municipales (solvencia municipal)
2. Recibo de pago de bienes inmuebles correspondiente al terreno a lotificar
3. Copia fotostática de la escritura pública del terreno a lotificar
4. Anteproyecto de lotificación del terreno, plano o diseño de la lotificación
5. Constancia del cuerpo de bomberos del municipio acreditando la adopción de medidas de seguridad en el proyecto el cual tendrá un valor de L.1,000.00 en cumplimiento del artículo 15 de la ley de bomberos de la república
6. Prolongación de calles y avenidas o bulevares según mapa catastral o plan urbanístico de la ciudad
7. Las calles deben tener 10 metros libres después de la ubicación de la acera del futuro usuario
8. Ubicación geográfica de la lotificación
9. Las lotificaciones autorizadas en zonas donde no existe la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, deberán obligatoriamente presentar y ejecutar aparejadamente un proyecto de tratamiento de aguas servidas aprobado por la UAM, mas si en la zona existe un sistema de alcantarillado previo se deberá hacer cancelado el pago de la totalidad de conexiones al sistema de alcantarillado que requiera el proyecto y presentar copia del recibo ante el departamento de catastro municipal
10. Licencia ambiental extendida por la autoridad correspondiente, según la categoría del proyecto.
11. Garantizar la construcción de los servicios básicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y drenajes de aguas lluvias dichas mejoras se harán a favor del comprador cuyo pago se comprenderá en la cantidad consensuada inicialmente entre las partes contratantes.
12. Recibo de pago por revisión de planos de anteproyecto cuyo valor será del 1% del presupuesto global del proyecto por la revisión de planos y el 3% por aprobación de planos
13. constancia de supervisión y dictamen favorable por parte de la comisión de lotificación. La que tendrá un valor de L.1,000.00

14. El lotificador deberá obligatoriamente dejar dos planos en físico y dos en digital del proyecto, al departamento de catastro.

15. Será requisito indispensable para la ratificación del proyecto de lotificación que el interesado entregue a la alcaldía municipal la escritura pública del terreno correspondiente al 10% de área verde y/o equipamiento social previamente consensuado con la Comisión de Lotificaciones.- El área destinada para área verde y/o equipamiento social estará concentrada en un solo lugar o máximo en 2 y no deberá tener pendientes mayores al 15% ni ubicada en lugares inundables, zanjas o lagunas. Además de área verde toda urbanización deberá tener áreas destinadas para recreación y otras actividades propias a la convivencia humana. El terreno a ser traspasado a la alcaldía será seleccionado en común acuerdo con la alcaldía y el urbanizador previo a la aprobación de los planos de la urbanización quedando entendido que prevalecerá en caso de no haber acuerdo sobre la ubicación de estas áreas, la seleccionada por la municipalidad y aquí se le agregaría el anexo que dice así: autorizar excepcionalmente la consolidación del terreno que corresponda a varias áreas verdes en un solo terreno, cuando se trate de varias lotificaciones de un solo dueño acrecentado el área Municipal con dichas consolidaciones, reforma realizada en la **Sesión Ordinaria N° 30 – 2021**, con fecha del día martes 14 de Diciembre del año 2021.

16. El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo de un año y medio y el mismo podrá ser renovado pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto del permiso para urbanizar.

17. Una vez aprobada la lotificación o urbanización el propietario deberá constituir una garantía bancaria a favor de la alcaldía municipal dejando el documento original de depósito en la tesorería municipal por el valor de los servicios básicos los que ejecutara en el término de un año prorrogable por acuerdo entre lotificador y Municipalidad hasta por seis meses más con igual ampliación de garantía bancaria de lo contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la garantía para construir los servicios.

18. Obligatoriamente en el plano de lotificación o urbanización deberán contemplarse los espacios que señale la comisión de

lotificaciones destinados a colocar contenedores o depósitos especiales de recolección de desechos sólidos domiciliarios a razón de un espacio de 5x5M por cada cincuenta lotes, sin afectación del área verde o equipamiento social.

19. La promoción publicitaria de proyectos urbanísticos solo podrá realizarse una vez que este sea aprobado por la corporación municipal el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de L.25,000.00. pudiendo la Municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indiquen que dicho proyecto está intervenido por incumplir normas urbanísticas y publicar la infracción cometida.

20. Toda persona Natural o Jurídica responsable como propietaria o desarrolladora de un proyecto de Urbanización o Lotificación adquiere la obligación de notificar de manera inmediata el cambio de propietario de cada Lote de Terreno o Vivienda.

CAPITULO IX

CEMENTERIOS

SERVICIOS DE CREMACION DE CADAVERES

Artículo N°56. Corresponde a la alcaldía municipal a través del departamento de Catastro asignar y marcar en los planos respectivos los lotes del cementerio municipal y a través del departamento de Justicia la venta de los mismos.

Estos 2 departamentos en auxilio de la UAM deberán regular y supervisar los cementerios privados que operen en el municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento. Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción o haya sido objeto de mejoramiento por la municipalidad es necesario adquirir derecho de propiedad, conforme a la siguiente tabla

Concepto	Tarifa Lps
-----------------	-------------------

Derechos de propiedad en el cementerio público; considerando la situación económica de los solicitantes este valor podrá mermarse con autorización del alcalde o vicealcalde municipal.	L.3,500.00/Lote medido según catastro
Cualquier construcción de fosas por la Municipalidad o categorización de lotes	Tarifa Fijada por Catastro
Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de salud pública	L.150.00
Por cada permiso de Inhumación.	L.20.00
Cualquier constancia relacionada que extienda el juez municipal	L.100.00

Cementerios Privados

Para que la corporación municipal autorice el permiso de operación de un cementerio privado se deberán cumplir los requisitos enumerados a continuación, los cuales serán revisados y analizados por la comisión de lotificaciones previo a su dictamen favorable.

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos y tasas municipales (solvencia Municipal)
2. Recibo de pago de bienes inmuebles correspondientes al terreno a lotificar
3. Copia fotostática de la escritura pública del terreno a lotificar
4. Anteproyecto de cementerio, plano o diseño de la distribución de lotes, áreas de jardinería, capilla, servicios sanitarios, vigilancia y rutas acceso.
5. Ubicación geográfica del cementerio
6. Los cementerios autorizados en zonas donde no existe la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, deberán obligatoriamente un plan de eliminación de aguas residuales y excretas.
7. Licencia ambiental extendida por la autoridad correspondiente

8. Recibo de pago por revisión de planos de anteproyecto cuyo valor será del 1% del presupuesto global del proyecto por la revisión de planos y el 3% por aprobación de planos
9. Una vez autorizado el proyecto por la corporación municipal el propietario deberá dejar un plano en físico y uno en digital al departamento de catastro.
10. Ceder el 5% de área total a la municipalidad para uso público con pendientes no mayores al 10% sin zanjas, vertientes desagües naturales y terrenos rocosos, la utilización de esta área la determinarán las leyes que correspondan.
11. Será requisito indispensable para la aprobación de los planos por parte del departamento de catastro municipal que el interesado entregue a la alcaldía municipal el testimonio de escritura pública del terreno correspondiente al 5% del área total registrada a favor de la municipalidad de Juticalpa.
12. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación municipal.
13. Se autorizarán a las empresas de servicios fúnebres y otras dedicadas a fines similares a brindar los servicios de cremación de cadáveres conforme las leyes vigentes y cumpliendo los requisitos ambientales y de tributación conforme lo dispuesto en este plan de arbitrios
14. En lo no dispuesto en el presente título, se estará a lo que establezca el Reglamento de Administración del Cementerio General de Juticalpa

CAPITULO X

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo N°57. Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán así:

a) TERMINAL DE TRANSPORTE

La Administración de la terminal de transporte será de la siguiente forma:

1. Administración Municipal
2. Arrendamiento a usuarios organizados
3. Concesionamiento

Administración Municipal

El arrendamiento de los cubículos de la terminal de transporte se hará mediante la celebración de un contrato, entre la municipalidad y el arrendatario que puede ser persona natural o jurídica.

Las condiciones mínimas de contrato serán las siguientes:

- 1) Pagar anticipadamente un mes al momento de firmado el contrato.
- 2) Mantener debidamente aseado el predio asignado
- 3) No hacer uso de lavado de vehículos en el predio
- 4) Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento y venta de mejoras efectuadas en cada cubículo (derecho de Llave) esto será motivo suficiente para rescindir de inmediato el contrato
- 5) De utilizar la terminal para parqueo por la noche deberá pagar su propia vigilancia,
- 6) El incumplimiento de cualquier clausula dará lugar a la cancelación total del contrato
- 7) La mora de 2 meses consecutivos en el pago del cubículo dado en arrendamiento ocasionará el desalojo de inmediato del cubículo arrendado

La tarifa de los cubículos se cobrará así:

1 cubículo	L.1,060.00
23 “”	L.1,250.00
18 “”	L.1,300.00
1 “”	L.1,320.00
7 “”	L.1,760.00
1 “”	L.2,000.00
3 “”	L.2,200.00
2 “”	L.4,030.00

Las personas que sean autorizados para venta de achinería dentro de la terminal pagarán L.25.00 y ventas de achinerías fuera de la terminal pagarán L.25.00 pagarán diariamente.

Los dueños de buses que utilicen la terminal podrán pagar de la siguiente manera:

- 1) L.210.00 Mensual por Unidad
- 2) L.60.00 Semanal por Unidad
- 3) L.10.00 Diarios por unidad
- 4)

Arrendamiento de la terminal a usuarios organizados

En el arrendamiento, se procederá a una licitación y las ofertas se presentarán ante la alcaldía municipal en sobre cerrado y estos serán abiertos en audiencia pública, y se adjudicará mediante contrato aprobado por la corporación municipal, al mejor oferente.

Concesionamiento a personas naturales o jurídicas

En el Concesionamiento, se procederá a una licitación y las ofertas se presentarán ante la alcaldía municipal en sobre cerrado y estos serán abiertos en audiencia pública, y se adjudicará mediante contrato aprobado por la corporación municipal, al mejor oferente determinado los tiempos de ejecución de obras y mejoras al inmueble monto y duración de la concesión.

b) MERCADO MUNICIPAL

Las condiciones serán las que se instruyan en el contrato de arrendamiento para este edificio, además de las cláusulas contempladas en el reglamento de Mercados Municipales.

Los negocios instalados en la terminal de buses y mercados están obligados a presentar su declaración de volumen de ventas anuales pagando el impuesto correspondiente además de su permiso de operación.

Artículo N°58. Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes en concepto de alquiler la Municipalidad tendrá a disposición lo siguiente:

1. Alquiler de salón de conferencias municipal sin mobiliario en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a Viernes y de 8:00 am a 12:00 m el día sábado y domingos por día

- a) Instituciones sin fines de Lucro sin Aire acondicionado L.200.00
- b) Instituciones sin fines de Lucro con Aire acondicionado L.300.00
- c) Instituciones con fines de Lucro sin Aire acondicionado L.500.00
- d) Instituciones con fines de lucro con aire acondicionado L.1000.00
- e) El equipo de sonido del salón se alquila a L.50.00 por hora.
- g) Escenario móvil L.20.00 por cada celda diarios más L400.00 de depósitos los cuales serán devueltos si no presentan ningún daño.

2. Canchas parques y tramos de calles y avenidas previo al dictamen del comité de seguridad vial por evento L.500.00

3. Equipo de mantenimiento de carreteras y servicios de maquinaria en general para servicios privados y municipalidades sin incluir los gastos de traslado y alimentación del personal que sea necesario para manipular el equipo:

Municipalidades.....L.1,000.00 por hora

Servicios privados.....L.1,200.00 por hora

4. Marimba municipal de Juticalpa **Francisco Rolando Miralda** en los términos y condiciones que señale el reglamento de la misma

5. Local y edificación que ocupa la central de tráfico de HONDUTEL contiguo a la municipalidad y a razón de L.200,000.00 mensuales

6. Terreno y edificaciones que ocupa la 115 brigada de infantería L.100,000.00 mensuales

7. Edificación donde funcionó el centro penal contiguo al local de la policía nacional L.25,000.00 mensuales

8. Bodega ubicada en barrio de Jesús contiguo al cementerio viejo L.15,000.00 mensuales

CAPITULO XI

CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo N°59. Todo lo referente al Uso y Administración de los Centros Deportivos rectorados bajo cualquier titulo por esta Corporación Municipal, se tendrá al tenor de lo dispuesto en los Convenios celebrados por esta y las Instituciones u Organizaciones deportivas que sean suscriptoras de los mismos, y en su defecto por las determinaciones del Instituto Municipal de Deportes.- vencida la vigencia de los Convenios y no siendo renovados, se estará a lo dispuesto en lo siguiente;

59A.- Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro de los Servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

- a) Por cada encuentro deportivo de los equipos de Liga Nacional de Futbol de Primera División, Liga de Ascenso y partidos internacionales se cobrara un porcentaje del 10% Diez Por ciento del ingreso bruto de las entradas, pagadero en un tiempo máximo de cinco días después de realizado el encuentro.
- b) Por el arrendamiento de las cabinas de transmisión se cobrarán (L500.00) Quinientos Lempiras por cada una en cada evento a medios de comunicación de cobertura local y (L1,000.00) Mil Lempiras a los medios con cobertura nacional, con derecho al ingreso de dos personas, si el arrendatario desea utilizar mas personas deberá pagar el costo de la entrada de cada uno, será permitido en este caso el pago de este tributo a asi lo desea el representante del medio de comunicación en canje por publicidad institucional, este pago no incluye el pago de energía eléctrica.
- c) La venta de los espacios publicitarios, serán establecidos de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomaran en cuenta los tamaños, las ubicaciones, y el tiempo de duración del Contrato.

d) El arrendamiento de locales comerciales se cobrarán a razón de L.160.00 el metro cuadrado mensual.

e) El Alquiler de la Cancha Sintética “**RAMON DANIEL SARMIENTO**” se tasa así;

Jornada Diurna L. 1,000.00 Un Mil por Partido

Jornada Nocturna L.2,000.00 Dos Mil Lempiras por partido

En la Jornada Nocturna, los Equipos de Empleados Municipales solo pagaran los costos de energía eléctrica y en Jornada Diurna estarán exentos de pago.

Los valores descritos en la presente Tabla estarán sujetos a modificación en cualquier tiempo por la celebración de convenios o decisión de la Corporación Municipal

No	Ubicacion	Tipo	Medidas Propuestas	Precio por metro cuadrado anual
1	Pared de bloque que rodea la cancha costado este y oeste (cerca perimetral)	Pintado en la pared y banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.25,000.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (cerca perimetral)	Pintado en la pared y banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L. 10,000.00
3	Laterales norte y sur en la cancha fuera del area de juego (costados de las porterías)	En forma de delta en base de hierro y rotula de carpeta	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	L 25,000.00
4	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared	Largo 34 pies alto 3.25 pies	125.00
5	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a la cancha)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00

6	Portones lado este por fuera (entrada a las gradadas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	100.00
7	Portones lado oeste por fuera (entrada a las gradadas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	80.00
8	Portones lado este por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 20 pies y alto 8 pies	80.00
9	Portones lado oeste por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 30 pies y alto 8 pies	70.00
10	Facia de concreto lado este por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00
11	Facia de concreto, resto del edificio (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
12	Pared de bloque lado este por fuera del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	80.00
13	Pared de bloque por fuera resto del estadio	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	60.00
14	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradadas cara hacia afuera	Hacer estructura metalica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
15	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradadas cara hacia dentro del estadio (pared perimetral)	Hacer estructura metalica	Largo 17 pies y alto 6 pies	120.00

- f) El parqueo será asignado a instituciones deportivas u organismos sin fines de lucro para que puedan realizar cobros por el uso durante los eventos y de la recaudación bruta deberán enterar a la tesorería municipal el 30%

CAPITULO XII

SERVICIO DE RASTRO

Artículo N°60. El destazo de ganado de cualquier clase, se hará únicamente en el rastro municipal u otras empresas procesadoras de carnes debidamente autorizadas por la corporación municipal, considerando que su funcionamiento deberá regirse bajo vigilancia de SENASA, Unidad Ambiental Municipal, y lo dispuesto en el presente Plan de Arbitrios, el Reglamento de Uso del Rastro Municipal y el Convenio entre ASEMA (asociación de Carniceros) AGAO (asociación de Ganaderos) y Municipalidad de Juticalpa, mientras mantenga su vigencia.

Para el uso del rastro municipal, cada vez que se sacrifica un animal la tasa municipal a cobrar es así:

Para ganado mayor de L.230.00

Para ganado menor a L.20.00 (Inspección Sanitaria)

Por la emisión o cancelación de carta de venta, se pagarán L.30.00 y para ello deberá exhibirse la certificación del fierro que acredita la legítima propiedad del semoviente y la célula de identidad del propietario si no fuese tramitada por él mismo.

La emisión de las cartas de ventas se hará únicamente en el formato exclusivo de esta alcaldía municipal, tal como constan en talonarios oficiales debidamente pre enumerados y asignados al departamento municipal de justicia.

CAPITULO XIII

CERTIFICACION, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo N°61. En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la municipalidad y sus dependencias, se cobrarán lo siguiente:

Descripción	Tarifa en Lps
Por cada certificado que se extienda	150.00
Por cada constancia a excepción de la que emite la UAM	150.00
Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición por parte del interesado	300.00
Por cada visto bueno de alcalde en documentos certificado por la secretaría	300.00
Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar y libros de quejas por cada página	0.40
Por cada reposición de solvencia municipal	20.00
Por cada reposición de permiso de operación	50.00
Por la boleta para la emisión de partida de nacimiento	5.00
Por la boleta de inscripción de residentes de RNP	200.00
Para la boleta de inscripciones de naturalización en el RNP	500.00
Para la boleta reposición de cedula de identidad en el RNP	20.00
Por la tramitación de matrimonio en el palacio municipal base del acuerdo No.3424 del 4/11/88	200.00
Por la tramitación de matrimonio de domicilio en la ciudad	700.00
Por la tramitación de matrimonio por extranjero en el cabildo	500.00

Por la tramitación de matrimonio por extranjero en la ciudad	1,200.00
Por la tramitación de matrimonio fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente	200.00 más 20.00 por cada Kilómetro recorrido
Constancia de fallecimiento y terraje	100.00
Por la venta de ejemplares de este plan	500.00
Constancia de estar solvente en obligaciones tributarias	100.00
Por Constancias Especiales del Departamento de Desechos Solidos	500.00
Por constancia de no ser beneficiario del servicio de Tren de Aseo	50.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°62 La contribución por concepto de mejoras denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como ser:

a) Construcción de vías urbanas, servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.

b) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de lotes beneficiados, la municipalidad determinará en un **reglamento especial** aprobado por la corporación municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses

recargos, acciones legales para la recuperación y cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

Artículo N°63. Sujetos Pasivos están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquirieran bajo cualquier título. En caso de producirse modificadores en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por la contribución por mejoras adeudadas hasta la fecha de los modificadores, los sucesivos titulares y transmitentes. **Responsables solidarios.** Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores de testamentos, tutores y curadores de bienes cuando un inmueble pertenezca a varias personas.

Artículo N°64. Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a)** Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- b)** Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c)** Cuando la institución descentralizada hubiere realizado la obra y no puede recuperar la inversión hecha en la ejecución de la misma.
- d)** Cuando el Estado por medio de una dependencia realice una obra dentro del mismo término municipal y se la traspase a la Alcaldía.
- e)** Cuando la obra fuese ejecutada por la municipalidad.
- f)** Cuando la obra se realizare por medio de un fideicomiso Municipal.
- g)** No es condición que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia los siguientes casos:

1. Que habiendo constituido más del 50% de la obra, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades la misma obra.
2. Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectúen los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que le convenga a la Municipalidad

Artículo N°65. Determinación del costo de Obras en la determinación del costo de las obras de la municipalidad incluirá el costo de los trabajos técnicos de los materiales de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje de costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios y tendrá en cuenta las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo N°66. Para establecer las cuotas de recuperación de valor de la inversión de la Municipalidad se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La naturaleza de la obra.
- b) El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- c) Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado.
- d) El monto total de la inversión.
- e) Los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Para la legalización del método de recuperación de la inversión el departamento de auditoría fiscal considerará

- Intereses
- Plazo de recuperación
- Acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de obras

Artículo N°67. Bienes inmuebles de propiedad municipal y entidades privadas de beneficencia.

La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades municipales y entidades privadas y de beneficencia estará a cargo de la municipalidad de Juticalpa

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones.

Cuando la municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Artículo N°68. Fecha de inicio para el cobro de recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras, antes de finalizada la obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos y condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Juticalpa.

La municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo N°69. Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la municipalidad de Juticalpa devengará desde los respectivos

vencimientos y sin necesidad de interpretación alguna un recargo de intereses de 2% mensual que se aplicará sobre la suma adecuada por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado al juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde municipal.

Garantía pago por contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el registro de la propiedad, Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

TITULO V

DERECHOS

CAPITULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo N°70. Todo establecimiento comercial o institución con o sin fines de lucro, que opere en el término Municipalidad deberá

tramitar su respectivo permiso de operación en el mes de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. El cual deberá solicitarse obligatoriamente cada año en el departamento de control de impuestos.

a) El permiso de operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de la ubicación dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud un dictamen de supervisión y verificación del capital invertido en el negocio, si se trata de negocio que inicien operaciones en los demás casos, servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

Cuando se trate de negocios dedicados a la venta o procesamiento de alimentos deberán solicitar antes una inspección de la UAM.- Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen al ejercicio de cualquiera de las actividades relacionadas con la profesión médico veterinario deberán inscribirse en el registro que al efecto lleva el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 6-2004.

b) Cuando el permiso de operaciones sea para una industria o empresa dedicada a actividades que puedan afectar el ambiente deberá presentar la licencia ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA, SENASA, SAG y la UAM

c) El propietario de un negocio previo a autorizarle el permiso de operación del mismo, el local donde funcionará el negocio deberá estar solvente con el pago de bienes inmuebles y servicios públicos, excepto los casos en donde se esté persiguiendo este pago por la vía judicial, exista plan de pago o el propietario se responsabilice del mismo.

d) Salvo la excepción contemplada en este plan de arbitrios los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán la renovación anual de su permiso de operación según sus ingresos declarados y verificados así:

Según el volumen de ventas

De Ips	A Ips	Apertura	Renovación
0.01	20,000.00	250.00	200.00
20,000.01	50,000.00	300.00	250.00
50,000.01	100,000.00	350.00	300.00
100,000.01	200,000.00	1,000.00	850.00
200,000.01	500,000.00	2,000.00	1,500.00
500,000.01	1,000,000.00	3,000.00	2,500.00
1,000,000.01	En adelante	L.1.00 por cada millar	

Los establecimientos dedicados a la venta de artículos usados, semi usados o de re manufactura presentarán en su declaración anual de ventas las pólizas de importación de la mercadería para su respectivo cotejamiento.

Las empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro, y todos los no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicio pagarán por el permiso de operación inicial o de renovación L. 3,000.00 (L.3,000.00) quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada para el afecto del cobro de los servicios públicos municipales.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecen agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se tomará como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le tomará como base los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

CATEGORIA ESPECIAL

Los establecimientos o negocios que a continuación se describen sin perjuicio de cumplir con las ordenanzas para su funcionamiento pagarán su permiso de operación y mensualidad de acuerdo a los valores definidos en la siguiente tabla:

TITULO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	PERMISO DE OPERACIÓN	MENSUALIDADES
Billares, carambolas u otros manuales o de destreza sobre mesa con algún tipo de bolas	L.300.00	Un salario mínimo diario por mesa
Mesa de futbolito	L.300.00	L.300.00
Karaoke	L.500.00	L.100.00
Máquinas de juegos eléctricos o automáticos que funcionen con monedas	L.400.00 por maquina	L.100.00 por cada máquina.
Máquinas tragamonedas tipo casino para adultos se pagara por cada maquina	L.500.00 por maquina	L.1000.00 por cada máquina.
Gasolineras en ciudad	L.15,000.00 de apertura y L.12,000.00 de renovación.	Mensualidades de acuerdo a la declaración jurada de ingresos
Distribuidoras de Gas Vehicular	L.7,500.00 por Apertura y L.6,000.00 por Renovacion	
Gasolineras en comunidades	L.15,000.00 de apertura y L.6,000.00 de renovación.	Mensualidades de acuerdo a la declaración jurada de ingresos
Distribuidoras de Gas Vehicular	L.7,500.00 por apertura y L.3,000.00 por renovación	

Los aserraderos	L.15,000.00 de apertura y L.10,000.00 de renovación.	de y de	Mensualidades de acuerdo a la declaración jurada de ingresos
Cantinas	L.2,000.00		L.500.00
Moteles	L.5,000.00		L.3,000.00
Venta de cerveza	L.500.00		L.300.00
Canchas para juego de Futbolito	L.1,000.00		L.500.00
Sala de video, discoteca en el área rural	L.1,000.00		L.500.00
Sala de video, discoteca en el área urbana	L.2,500.00		L.1,500.00
Discomovil	L.1,000.00		L. 100.00
Venta de Cervezas en Pulperías	L.2,500.00		L. 1000.00
Liquor Store	L. 3,000.00		L. 1,000.00

- Para la extensión de permisos de billares, estancos, cantinas y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberá registrarse por lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y contar con el Visto Bueno o acuerdo del Patronato de la Zona donde funcionará
- Las pequeñas pulperías que no presenten declaración de ventas se tasarán de oficio con L.200.00 de permiso de operación anual y no efectuaran pagos mensuales.
- Para la operación de palenques o cancha de gallos, deberán de contar como mínimo con los requisitos siguientes:
 - a) Graderías para los espectadores
 - b) La arena deberá estar protegida contra accidentes propios del espectáculo de tal manera que dentro del redondel o arena solo puedan estar las personas encargadas de las peleas.
 - c) Taquilla de boletería y apuesta
 - d) Área de ventas de comida y bebidas
 - e) Garantizar la presencia de la Policía Nacional o Empresa de Seguridad Privada

El permiso de operación de palenque o cancha de gallos se pagará así
En la ciudad.....L.8,000.00 anual o L.2,000.00 por evento.
En el área Rural.....L.4,000.00 anual o L.1,000.00 por evento.

Artículo N°71. Los expendios, cantinas, bares, billares, moteles, casetas, tiendas de conveniencia, gasolineras, droguerías, farmacias y cualquier otro establecimiento comercial que almacene o venda productos inflamables o tóxicos, previo otorgamiento de permiso de operación, es requisito el dictamen de la UAM. Y el visto bueno del juez Municipal.

CAPITULO II

LICENCIAS PARA OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo N°72. Las licencias o permisos para operación temporales será el Departamento de Justicia Municipal el encargado de realizar dichos cobros.

❖ **Licencias o permiso temporal para juegos electrónicos mecánicos o de operación manual, con fines de lucro**

- Propietarios nacionales, por cada aparato pagarán L.200.00 diarios.
- Propietarios extranjeros, por cada aparato pagarán L.300.00 diarios.

❖ **Licencia de operación temporal de circos, espectáculos, conciertos y demás no contemplados en este plan de arbitrios:**

Propietarios nacionales, por cada función pagarán L.500.00. -
Propietarios extranjeros, por cada función pagarán L.1,000.00- para los circos cuya inversión sea inferior a los L.100,000.00 pagarán por cada función L.100.00- Para la extensión de la licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del bien inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la municipalidad.

❖ **Licencia de operación temporal de espectáculos culturales o conciertos musicales, nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares artísticas y similares, bingos, espectáculos de toda clase con animales y otros no especificados, todos con fines de lucro**

Pagarán el cinco por ciento (5%) de la venta de la boletería respectiva permitiendo el nombramiento de un interventor municipal en caja.- El contratista deberá rendir caución suficiente previo otorgamiento del permiso de presentación por parte de la Municipalidad. Cuando se trate de espectáculos que involucren animales deberán acreditarse la autorización de los mismos, por autoridad correspondiente.

❖ **Por la autorización de fiestas con fines comerciales.**

En el casco de la ciudad.....L.1,000.00

En el área rural.....L.600.00

Con propósito benéfico.....Exento

❖ **Permisos para subastas y baratillo pagarán diarios L.500.00**

❖ **Las ventas de carpa, furgón, pagarán L.300.00 diarios**

Permiso para la explotación del **VINO DE COYOL** en las áreas urbanas y rurales y la instalación por cada champa según el siguiente rango, se considerará grande las mayores de 64 metros cuadrados medianas la mayor de 25 y pequeñas de 1 a 16 metros cuadrados, pagando las grandes L.1, 600.00, las medianas L.800.00 y L.600.00 las pequeñas por la temporada de extracción.

Por cada árbol de coyol hasta finalizar su utilidad, se pagaran L.20.00 entiéndase que el cobro anterior no autoriza su corte y transporte, actividades que el interesado deberá tramitar ante la autoridad correspondiente.

Permisos para champas por el periodo de Semana Santa, en las zonas de playas: Se calculará el pago dependiendo el área ocupada por la champa a razón de quince lempiras (L.15.00) por metro cuadrado (Mt²) o fracción, previa suscripción de contrato de arrendamiento temporal con la municipalidad.

VARIAS

- ❖ Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagarán L.200.00 por cada día en propiedades privadas.
- ❖ Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas se cobrará L.750.00 diarios y no se otorgan estos permisos en periodo de la feria patronal.
- ❖ Toda persona jurídica (instituciones o empresas) que promuevan actividades promocionales o comerciales tales como ferias, exposiciones, están en la obligación de solicitar el permiso de operación temporal en la alcaldía municipal por cada espacio arrendado, el cual se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

Comida.....	L.100.00/día
Comidas y bebidas alcohólicas.....	L.200.00/Día
Exposiciones.....	L.50.00/día
Juegos mecánicos.....	L.100.00/juego/día
Ropas, abarrotería.....	L.100.00/día
Publicidad móvil o estacionaria	L.50.00/día

Artículo N°73. Las licencias de operación temporal comprendidas en el artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia. La tasa por el cobro del servicio de limpieza y bomberos se aplicará conforme a este plan o en su escala menor. Los gravámenes establecidos en el presente artículo deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido por el banco.

Artículo N°74. Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorio, oficina de ventas de servicios profesionales, o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios. O que realice un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicará la sanción estipulada en la sección de multas de este plan de arbitrios o la sanción que estipula en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

74A.- las Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Fundaciones, y todas aquellas Instituciones que tengan la buena voluntad de generar desarrollo e inversión en el Municipio de Juticalpa, deben Registrarse en el

Departamento de Desarrollo Comunitario a efecto de coordinar sus acciones con el Plan Operativo de Desarrollo Integral del Municipio

TASA POR TRÁMITE DE PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO EN EL REGISTRO BALÍSTICO NACIONAL.

Artículo N°75. Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una sola vez, deberá cancelar en concepto de matrícula, el valor L.300.00 en la tesorería municipal o institución bancaria que se le asigne al respecto.

PATENTE DE BUHONEROS

Artículo N°76. Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas, y caseríos del municipio será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagarán anualmente la cantidad siguiente L.500.00

❖ Los vehículos automotores y carretones artesanales que son utilizados para la venta de cualquier producto expuesto al público serán registrados en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán una tasa mensual de L.350.00 los automotores y L.200.00 los carretones artesanales y deberán ejercer su comercio de manera ambulante, quedando prohibido su colocación en bulevares, alrededor de los parques, centros educativos mercados y terminales de buses.

❖ Los centros de acopio de materiales reciclables pagarán L.500.00 por permiso de operación y L.200.00 mensuales.

CAPITULO III

REGISTROS Y MATRÍCULAS

Artículo N°77. MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS Y MOTOSIERRAS.

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada por la asociación de municipios de Honduras AMHON: Es entendido que estas tasas variarán de conformidad con los nuevos convenios que realice la AMHON con la secretaría de finanzas.

Artículo N°78. PARA ACTUALIZAR VALORES EN TASA MUNICIPAL

Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques, se cobrará aplicando la tarifa siguiente:

- a) Hasta 1,400 cc.....L.150.00
- b) De 1,401 a 2,000 cc.....L.200.00
- c) De 2,001 a 2,500 cc.....L.250.00
- d) De 2,501 a 3,000 cc.....L.300.00
- e) De 3,001 a 4,000 cc.....L.350.00
- f) De 4,001 a 4,500 cc.....L.375.00
- g) De 4,501 cc en adelante.....L.400.00
- h) Furgones y remolques.....L.250.00
- i) Motocicletas de todo tipo.....L.100.00

Por matrícula de **motosierras**, pagará el interesado trescientos lempiras (L.300.00) y constará su propiedad en el libro que al afecto llevará el Departamento Municipal de Justicia, sin perjuicio del registro de la misma en ICF. La UAM es la autoridad responsable para definir y supervisar el uso de las moto sierras.

Artículo N°79. Los Fierros, Marquillas, Patente de Tatuajes, u otro tipo de marcas de herrar o identificación de ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse cuando se verifique algún cambio en el tipo de Certificaciones que se extienden, previo el pago de una tasa así;

Concepto	Tarifa
Inscripción o registro del fierro	L.300.00

Cancelación de matrícula de fierro	L.200.00
Renovación de la matrícula	Según costos
Traspaso de matrícula de fierro	L.1,000.00
Matrícula de marquillas	L.200.00
Autorización para hechura de fierro y marquilla	L.100.00
Por visto bueno para carta de venta	L.25.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro cuando sea para la venta	L.20.00 por cabeza
Facilitación del formato y autorización de carta de venta con membrete particular	L.1,000.00
Constancias varias relacionadas a marcas de herrar, ventas de ganado y otros	L.200.00

Artículo N°80. El Departamento de Justicia Municipal por medio de la oficina de Mediación y Conciliación llevará el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al arrendamiento de viviendas, cuarterías, apartamentos y locales comerciales.

Además exhortará a cada arrendador a elaborar un contrato de arrendamiento con cada inquilino según las especificaciones de la ley de inquilinato artículo 25 y 46 proveyéndoles un formato del contrato a las partes involucradas y exigirá una copia del mismo para archivarla en su respectivo expediente que sirva para dirimir cualquier controversia futura Decreto No. 1 al 6 de Diciembre de 1972 artículo 8.

Para establecer la tasa por inscripción de contrato de arrendamiento se calculará así:

Habitaciones hasta L.5,000.00 mensuales.....	L.50.00
Habitaciones mayores de L.5,000.01 a L.10,000.00.....	L.100.00
Habitaciones mayores a L.10,000.01 mensuales.....	L.150.00
Comerciales hasta L.5,000.00 mensuales.....	L.150.00
Comerciales de L.5,000.01 a L.10,000.00.....	L.200.00
Comerciales de L.10,000.01 a L.15,000.....	L.300.00
Comerciales de L.15,000.01 a L.20,000.00.....	L.500.00
Comerciales de L.20,000.01 a L.25,000.00.....	L.600.00
Comerciales de L.25,000.01 en adelante.....	L.800.00

El registro a que hace referencia este artículo no exime a las personas dedicadas a ofrecer viviendas y locales en arrendamiento de la declaración jurada de ingresos por ese concepto.

La falta de contrato escrito de arrendamiento o de sub-arrendamiento celebrado con posterioridad será imputable al arrendador o sub-arrendador, quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta. Ley de inquilinato artículo 24.

CAPITULO IV

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Artículo N°81. Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por la municipalidad. A través del departamento de Obras Públicas, cumpliendo las regulaciones ambientales y del reglamento de urbanización y construcciones.

Lempiras	Construcción	Alineamiento	Identificación laminada	boleta
0.00 a 5,000.00	100.00	250.00	50.00	20.00
5,000.01 a 10,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
10,000.01 a 20,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
20,000.01 a 30,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
30,000.01 a 40,000.00	182.00	250.00	50.00	20.00
40,000.01 a 50,000.00	264.00	250.00	50.00	20.00
50,000.01 a 75,000.00	347.00	250.00	50.00	20.00
75,000.01 a 100,000.00	429.00	250.00	50.00	20.00
100,000.01 a 125,000.00	512.00	250.00	50.00	20.00
125,000.01 a 150,000.00	595.00	250.00	50.00	20.00
150,000.01 a 175,000.00	677.50	250.00	50.00	20.00
175,000.01 a 200,000.00	760.00	250.00	50.00	20.00
200,000.01 a 225,000.00	842.50	250.00	50.00	20.00
225,000.01 a 250,000.00	925.00	250.00	50.00	20.00
250,000.01 a 275,000.00	1,007.50	250.00	50.00	20.00
275,000.01 a 300,000.00	1,190.00	250.00	50.00	20.00

300,000.01 a 350,000.00	1,255.00	250.00	50.00	20.00
350,000.01 a 400,000.00	1,420.00	250.00	50.00	20.00
400,000.01 a 450,000.00	1,585.00	250.00	50.00	20.00
450,000.01 a 500,000.00	1,750.00	250.00	50.00	20.00
500,000.01 a 550,000.00	1,915.00	250.00	50.00	20.00
550,000.01 a 600,000.00	1,980.00	250.00	50.00	20.00
600,000.01 a 700,000.00	2,410.00	250.00	50.00	20.00
700,000.01 a 800,000.00	2,740.00	250.00	50.00	20.00
800,000.01 a 900,000.00	2,850.00	250.00	50.00	20.00
900,000.01 a 1,000,000	3,500.00	250.00	50.00	20.00
1,000,000.01 a 1,200,000	3,800.00	250.00	50.00	20.00
1,200,000.01 a 1,500,000	3,950.00	250.00	50.00	20.00
1,500,000.01 a 1,750,000	4,575.00	250.00	50.00	20.00
1,750,000.01 a 2,000,000	5,200.00	250.00	50.00	20.00
2,000,000.01 en adelante	5,200.00 más el producto de multiplicar el exceso por el valor constante de 0.0016			

El permiso de construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año, año a partir de la fecha de la aprobación correspondiente, cuando la construcción no exceda los L.100,000.00 de valor, cuando exceda este valor el departamento de Obras Públicas fijará los plazos.

Una vez vencido el término concedido sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación, pagando el 50% del valor del permiso extendido antes, sin perjuicio del permiso de ocupación de vías y el plazo será igual al de inicio. Cuando se apruebe el permiso de construcción el solicitante deberá cancelar la suma respectiva correspondiente a la tabla, sin perjuicio de los ajustes que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Para la extensión de los permisos de construcción habitacionales se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuando el presupuesto de construcción para una vivienda no exceda los cien mil lempiras y esta sea una construcción inicial que no implique mejoras a otro inmueble, se considerará el valor del pago de permiso de construcción y alineamiento previa aprobación por escrito

del señor Alcalde o Vice Alcalde Municipal. Se aplicará este beneficio solamente una vez por persona, pero no se aplicará este beneficio si el proyecto forma parte de una serie de construcciones o lotificaciones de cualquier denominación.

Clasificación de la tasa de permiso de construcción comercial

Lempiras	Construcción	Alineamiento	Identificación laminada	boleta
1.00 a 20,000.00	1,500.00	350.00	50.00	20.00
20,000.01 a 50,000.00	2,000.00	350.00	50.00	20.00
50,000.01 a 75,000.00	2,500.00	350.00	50.00	20.00
75,000.01 a 100,000.00	3,000.00	350.00	50.00	20.00
100,000.01 a 150,000.00	3,500.00	350.00	50.00	20.00
150,000.01 a 200,000.00	3,745.00	350.00	50.00	20.00
200,000.01 a 250,000.00	4,007.15	350.00	50.00	20.00
250,000.01 a 300,000.00	4,287.65	350.00	50.00	20.00
300,000.01 a 350,000.00	4,587.79	350.00	50.00	20.00
350,000.01 a 400,000.00	4,908.93	350.00	50.00	20.00
400,000.01 a 450,000.00	5,252.56	350.00	50.00	20.00
450,000.01 a 500,000.00	5,620.24	350.00	50.00	20.00
500,000.01 a 550,000.00	6,294.66	350.00	50.00	20.00
550,000.01 a 600,000.00	7,050.02	350.00	50.00	20.00
600,000.01 a 700,000.00	7,896.03	350.00	50.00	20.00
700,000.01 a 800,000.00	8,843.55	350.00	50.00	20.00
800,000.01 a 900,000.00	9,904.77	350.00	50.00	20.00
900,000.01 a 1,000,000.00	11,093.35	350.00	50.00	20.00
1,000,000.01 a 1,200,000.00	12,424.55	350.00	50.00	20.00
1,200,000.01 a 1,500,000.00	13,915.50	350.00	50.00	20.00
1,500,000.01 a 1,750,000.00	15,585.35	350.00	50.00	20.00
1,750,000.01 a 2,000,000.00	17,455.60	350.00	50.00	20.00
2,000,000.01 a 5,000,000.00	20,423.05	350.00	50.00	20.00
5,000,000.01 a 10,000,000.00	23,894.97	350.00	50.00	20.00
10,000,000.01 a 15,000,000.00	27,957.11	350.00	50.00	20.00

15,000,000.01 a 20,000,000.00	32,709.82	350.00	50.00	20.00
20,000,000.01 en adelante	32,709.82 más el producto del exceso por el factor constante de 0.0016			

Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación, demolición o mejoras de cualquier edificio o estructura sin excepción, del centro histórico de la ciudad, debe contar con el visto bueno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. En caso que el anteproyecto presentado no cumpla con los lineamientos requeridos se hará un rediseño del proyecto a petición del solicitante para el cual la alcaldía municipal cobrará un valor al equivalente al 0.5% del valor del costo de la obra.

Toda construcción de edificaciones para fines comerciales, de servicio o institucionales deberán previamente al análisis del diseño observar espacios para estacionamientos de vehículos y áreas de carga y descarga conforme a lo estipulado por el Departamento de Obras Públicas y acorde a las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo N°82. Se aplicará la siguiente tabla de valores por metro cuadrado de construcción, a los propietarios de construcciones en caso de no presentar presupuesto de obra para el cobro de permiso de construcción de cualquier tipología constructiva (habitacional, comercial, bodegas, oficinas, apartamentos, industrial y otros)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO MULTIFINALITARIO

Quinquenio 2015-2019

Tipología	UNO	DOS	TRES	CUATRO

Calidad	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)
10	1314.44	1733.33	1932.98	1123.86
15	1049.69	2171.56	3221.63	1639.84
20	1289.57	2398.66	4027.07	1680.98
25	1308.90	2528.39	4240.27	1774.33
30	1861.90	2664.36	4572.69	2006.00
35	2450.99	3196.36	4998.33	2512.09
40	2940.31	3876.90	5207.21	3307.09
45	3203.23	3935.05	5441.61	3357.60
50	3436.89	3999.76	6135.89	3410.34
55	0	4059.75	6325.46	0
60	0	4456.56	6310.40	0
65	0	5083.29	6410	0
70	0	5318.02	7228.43	0
75	0	6137.38	0	0
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	MATERI AL DE MADERA	MATERIAL DE BLOQUE LADRILLO Y TECHO	MATERIAL DE BLOQUE LADRILLO LOZAS DE CONCRETO	MATE RIAL DE ADOB E

Artículo N°83. Toda solicitud de permiso de construcción que se presente al departamento de Obras Públicas Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Acreditación legal de la propiedad del inmueble previamente registrado en el instituto de la propiedad
- b) Recibo de pago de bienes inmuebles y pegue al alcantarillado
- c) Nombre de propietario
- d) Ubicación del predio
- e) Clave catastral
- f) Presupuesto de la obra
- g) Plano de la construcción y cuando se trate de construcción destinada a fines comerciales de servicio o para uso público deberá presentar constancia del cuerpo de bomberos que acredite la observancia de medidas de seguridad.
- h) Esta Constancia del Cuerpo de Bomberos tendrá un valor de L.150.00 para construcciones multifinalitarias.

En atención a los 2 incisos anteriores (f y g) cuando el presupuesto de la obra supere los Dos Millones Quinientos Mil L.2,500,000.00 lempiras, los planos y el presupuesto deberán ser presentados con la rúbrica de un profesional debidamente colegiado en el CICH igual se observará cuando se trate de obras que superen los 4.5 metros de altura y cuando se traten de construcciones de muros de contención y embaulados la supervisión y dirección de estos proyectos obligatoriamente estarán a cargo de un profesional colegiado en el ramo.

- i) Áreas en metros de construcción.
- j) El propietario debe dejar un metro de enfrente para la acera pública respetando el espacio aéreo y líneas de conducción de energía eléctrica y otros.
- k) El propietario debe someterse a las alineaciones de urbanismo requeridos por el departamento de catastro municipal
- l) Debe de llevar el visto bueno del departamento de obras públicas en relación a la viabilidad del proyecto a realizarse

Artículo N°84. Si no se utilizase el permiso de construcción, el pago recibido no será devuelto.

Artículo N°85. Los reglamentos de construcción, zonificación y urbanización regulan la construcción dentro del área de la ciudad siendo la municipalidad a través de los departamentos de Obras Públicas y Catastro los únicos organismos facultado para hacer cumplir dicho reglamento imponiendo las multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo N°86. Por construir sin permiso correspondiente el infractor se hará responsable a la multa estipulada en el capítulo de sanciones de este plan. Si el permiso estuviere vencido también se aplicará la sanción establecida en el mismo capítulo.

Artículo N°87. Previo al otorgamiento del permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de la Unidad Ambiental para toda construcción que se realice en el Municipio.

Artículo N°88. El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente

hasta el pago de la misma.- En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el mismo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagará una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley. De no retirar el permiso de construcción solicitado al departamento de Obras Públicas el monto del mismo será cargado al pago de bienes inmuebles del año correspondiente.

Artículo N°89. Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares, y no se encuentre inscrito en ningún colegio profesional deberá inscribirse en el registro de trabajadores de la construcción, que para dicho fin llevará la unidad de Obras Públicas, la cual entregará un carnet de afiliación de forma gratuita la primera vez. El carnet tendrá vigencia de un año y por la obtención o renovación se pagará la cantidad de L.300.00

Artículo N°90. Toda obra de construcción que sea aprobada por el departamento de Obras Públicas que supere el monto de dos millones quinientos mil lempiras, L.2,500,000.00, deberá ser dirigida por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado y de inferior valor podrá dirigirla un maestro de obra o albañil debidamente inscrito en el registro de trabajadores de la construcción.

Artículo N°91. La persona que dirija una obra de construcción sea esta maestro de obra o albañil, y no esté inscrito en el registro de trabajadores de la construcción, pagará en concepto de multa L.500.00 y se le dará un plazo de 5 días para inscribirse.

Una vez cumplido el plazo y no realice su inscripción se procederá a la suspensión de la obra hasta que se contrate una persona debidamente inscrita en el registro de trabajadores de la construcción.

Artículo N°92. Los dueños de obras de construcción que contraten para la dirección de la misma profesionales no colegiados o maestro de obra o albañil, que no esté inscrito en el registro de trabajadores de la construcción, según sea el caso se le impondrá una multa de L.2,000.00 y se le dará un plazo de 5 días para que el que dirige la obra se inscriba en el registro de trabajadores de la construcción.

CAPITULO V

PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Artículo N°93. Por cada demolición voluntaria que se efectúe dentro del área urbana deberá obtener permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien lempiras, L.100.00 por área menos de 250 metros cuadrados de construcción.
2. Quinientos lempiras, L.500.00, por área de 250 metros cuadrados de construcción
3. Mil lempiras, L.1,000.00, por área mayor de 500 metros cuadrados de construcción.
4. Cuando se efectúe una demolición por orden Judicial a instancias de la Corporación Municipal se cobrará la cantidad establecida en este plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.
5. El propietario del inmueble a demoler será el responsable directo por daños ocasionados a terceros y deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes haciéndose responsable en los daños ocasionados en los trabajos de demolición.
6. Cuando se trate de demoliciones en propiedades contiguas a edificaciones reconocidas como Patrimonio Cultural o dentro del Casco histórico de la ciudad, será indispensable la Autorización del Instituto de Antropología e Historia.

Artículo N°94. Será obligación de los propietarios de cualquier construcción no habitacional (comercio, clínicas, supermercados etc) LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO PARA MINUSVÁLIDOS con el fin de facilitar la libre circulación de estas personas, en el caso de las edificaciones ya establecidas la construcción de dichas rampas será obligatoria y podrán contar con la asesoría del depto. De obras públicas para su mejor distribución.

CAPITULO VI

OCUPACION DE ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo N°95.

A) por la ocupación de las aceras o vías públicas con materiales o desechos se pagará por **semana o fracción**, siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada y que el material tenga bordillo de retención, la ocupación se pagará así

	CALLE	ACERA
Zona de pavimento en todas sus modalidades	L.650.00	L.550.00
Zona no pavimentada	L.200.00	L.150.00

B) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de zonificación, urbanización y construcción de la alcaldía, si en dicha ocupación se utiliza el área del inmueble vecino que se requiera en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagará un 50% adicional sobre la tasa aquí detallada.

C) Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo el tráfico se deberá realizar en horas y días donde haya menor circulación vehicular, se pagarán L.400.00 diarios

D) La infracción a lo estipulado en los incisos a y b causará una sanción conforme a lo establecido en el capítulo de multas y sanciones de este plan.

E) La ocupación a la que se refieren los incisos a y b es exclusivamente para materiales de desecho y construcción pero no se permitirá para el uso de la vía pública o acera para la fabricación de concretos o morteros a utilizar en dicha construcción, para utilizarla con este fin, se deberá construir previamente una tarima de madera u otro material, donde se fabricará el concreto o mortero teniendo cuidado de no derramar estos materiales en la vía pública o acera.

Artículo N°96. Compete exclusivamente a la alcaldía municipal, por medio del departamento de obras autorizar roturas de calles, aceras,

puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causan el pago de las tasas siguientes:

- a) L.50.00 por metro en calle de tierra
- b) L.550 por metro en calle pavimentada con asfalto o concreto hidráulico
- c) L.200.00 por metro en calles adoquinadas
- d) L50.00 por metro en áreas verdes
- e) En caso o circunstancia que una persona natural o jurídica necesite conectarse al sistema de alcantarillado existente y que la distancia sea mayor a veinte metros el pegue se considera una ampliación o mejora a dicho sistema por el hecho de beneficiar a terceros de forma directa, y se aprobará de acuerdo a las especificaciones técnicas del departamento de Obras Públicas, el interesado deberá presentar planos y presupuesto para su aprobación a la inversión a realizar, refrendado por un profesional responsable en el ramo, es entendido que una vez concluido el proyecto al término de un año, pasará a ser propiedad de la municipalidad, mientras el constructor original de la obra podrá ofrecer el beneficio de uso del proyecto a terceros a un costo no mayor del 20% del costo de la inversión.

El departamento de Obras Públicas, autorizará la rotura de calles o aceras, siendo requisito obligatorio que el interesado presente una solicitud por escrito:

- a) El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este plan
- b) Las roturas de las calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad del material usado dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original. Las personas que soliciten permiso para la rotura de calles, avenidas y aceras depositarán una garantía bancaria o depósito equivalente al 150% del costo total de la reparación a favor de la alcaldía municipal (valor calculado por metro cuadrado) si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresará a la tesorería municipal y servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente serán multados de acuerdo a lo establecido en el capítulo de multas de este plan, debiendo además correr con el costo de la reparación valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato. No están exentos de

esto ninguna institución pública o descentralizada del estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

RESTRICCIONES

- a) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos o ventas estacionarias.
- b) Tampoco podrán dejarse vehículos en el desuso o cualquier objeto que obstaculice el tránsito de las personas o vehículos
- c) La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme a lo establecido en este plan de arbitrios.

CAPÍTULO VII

RÓTULOS, VALLAS Y PARLANTES

Artículo N°97. En relación a la operación y funcionamiento de la publicidad mediante rótulos, vallas y parlantes, se atenderá a lo dispuesto en el **Título VIII, capítulo I de este plan**

Artículo N°98.

- a) Queda entendido que el Juez Municipal será el responsable de la regulación de la propaganda publicitaria dentro del municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de desarrollo urbano y la observancia de la moral y buenas costumbres.

En lo relacionado a la propaganda política la publicidad se regirá por lo establecido en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas vigente hasta la fecha.

TITULO VI

REGULACION ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL

CAPÍTULO I

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, MINERA, METÁLICA Y NO METÁLICA

Artículo N°99. Impuesto de extracción o explotación de los recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea en explotación temporal o permanente.

La municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestra de ellos a fin de que la municipalidad pueda verificar por su cuenta en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravadas con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de arena, grava, piedra de río, material selecto, canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a la disposición de la DIGEPESCA.

Art 80 de la ley de municipalidades y 127 de la ley general de la ley de municipalidades.

Artículo N°100. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de recursos	L.30.00 por metro cúbico

Broza procesable de minerales metálicos	\$0.50 por tonelada
Cal (se paga a partir de la explotación de 2,000 toneladas métricas)	1% del valor comercial

Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comerciales y servicios

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima puesta en el plantel de procesamiento primario

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días 10 días siguientes al mes que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente. En caso de bosques y sus derivados el impuesto será pagado previo al inicio del aprovechamiento y por unidad de aprovechamiento autorizado por el instituto de conservación forestal. Arts 80. Ley de Municipalidades y 128 y 130 inciso d) reglamento general de municipalidades

Artículo N°101. La municipalidad como reguladora del espacio urbano y rural autorizará previa resolución de la SERNA, INHGEOMIN, ICF o la municipalidad según corresponda por la delegación, la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en ese término municipal deberán solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción comercial y no comercial, y licencia de explotación que tendrá un valor de doscientos lempiras L.200.00, para la autorización de los 10 metros cúbicos, que por ley corresponden tres mil a cinco mil lempiras, l.3,000.00 A l.5,000.00 Para proyecto de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año, la declaración jurada de producción, ingresos o ventas para efecto de pago de impuestos de industria, comercio y servicio. **Arts. 18 de la ley de minería. Decreto 292-298 y 130 de reglamento de la ley de municipalidades**

Artículo N°102. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la corporación municipal por medio de la UAM, previo al pago del impuesto que corresponde al 1% del valor comercial de los materiales extraídos de este municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasa administrativa por extracción de recursos minerales no metálicos. Aprovechamiento no comercial.

Item	Requisito	Medida	Tasa/Lps
Arena de río	Licencia de extracción	Mts ³	18.00
Grava	Licencia de extracción	Mts ³	18.00
Piedra	Licencia de extracción	Mts ³	28.00
Relleno Material selecto	Licencia de extracción	Mts ³	18.00
Arenilla para pulir	Licencia de extracción	Mts ³	11.00
cantera	Licencia de extracción	Mts ³	11.00

La licencia de extracción y aprovechamiento no comercial.

Se extenderá para toda extracción máxima de diez metros cúbicos (10Mts³) diarios previo a la presentación de la minuta o presupuesto de construcción, evaluado por el departamento de servicio y obras públicas y dictamen de la UAM.

Licencia de extracción para uso comercial las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (DEFOMIN, ICF Y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 80 de la ley de municipalidades y sección cuarta de su reglamento.** Se le autorizará la licencia de extracción comercial, con el dictamen previo de la UAM y de acuerdo a las siguientes disposiciones: pagarán anualmente

L.5,000.00 las explotaciones mecanizadas o industriales y L.3,000.00 las explotaciones manuales.

Artículo N°103. No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción municipal de Juticalpa, salvo dictamen de la Unidad ambiental municipal y pago del impuesto y tasa administrativa correspondiente. Tasa de servicios administrativos por comercialización de recursos minerales fuera del municipio de Juticalpa

Ítem	Requisito	medio	Tasa/lps
Grava	Permiso de explotación	Mts ³	50.00
Grava triturada	Permiso de explotación	Mts ³	60.00
Piedra	Permiso de explotación	Mts ³	50.00
Relleno material selecto	Permiso de explotación	Mts ³	50.00
Arenilla para pulir	Permiso de explotación	Mts ³	15.00
Cantera	Permiso de explotación	Mts ³	10.00

Artículo N°104. A falta de convenio suscrito con la municipalidad de Juticalpa, las empresas constructoras y personas particulares que hagan dentro del municipio trabajos de construcción sean privados o públicos pagarán por extracción de recursos como arena, grava, piedra y material selecto, un cinco por ciento de acuerdo al valor total del contrato de la obra. **Art 146 del reglamento general de la ley de municipalidades.** Y cinco lempiras por metro cubico cuando se trate de corte y relleno de áreas.

Artículo N°105. No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas correspondientes. Art 13 numeral 2 ley de municipalidades.

Artículo N°106. Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y de los alrededores de las represas, arroyos y puentes y vados; la contravención a esta prohibición se sancionará con multa de quinientos lempiras a dos mil lempiras, L.500.00 a L.2, 000.00, para las extracciones manuales y en caso de la utilización de maquinaria la multa será de L.5, 000.00 además de la confiscación total del material extraído.

Art 164 reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°107. Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas, mármol, y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su licencia de extracción o explotación.

Artículo N°108. Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas, mármol o piedras preciosas y mineras en general sin las licencias/ permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad que quinientos lempiras, L.500.00 si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y diez mil lempiras L.10,000.00 si se encuentra arriba de esa cantidad, así como la confiscación total de los productos explotados ilegalmente, además de la reparación de los daños causados por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración la magnitud de las inversiones, y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Arts. 14, 15 y 18 de la ley de minería. Decreto 292-98; 62 reglamento general de la ley del ambiente; 158 reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°109. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la licencia de extracción o explotación en

explotaciones mineras, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada se sujetan al cumplimiento del contrato de las medidas de mitigación.

Art. 65 de la ley general del ambiente

Artículo N°110. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar a la Unidad Ambiental Municipal, una solicitud acompañada por la minuta y permiso de construcción, para realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación. La UAM emitirá la constancia ambiental cuyo costo se incorpora al valor de la licencia no comercial

Arts. 18 de la ley de minería, Decreto 292-98;130del reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°111. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción y/o permiso de explotación de los recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos para sus

operaciones comerciales más un recargo por el 2% anual calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Arts. 109 de la ley de municipalidades y 130 incisos a, b y c reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°112. Toda concesión minera metálica y mármol ya sea para la exploración o explotación deberán ser registradas en la UAM, antes de iniciar operaciones.

Tasa administrativa por registro de concesiones para actividades de exploración.

Concepto de tasa de registro	Tarifa lps
Concesión minera metálica	20,000.00
Concesión de mármol.	15,000.00

Artículo 113. Tasa administrativa por registro de concesiones para actividades de explotación:

Conceptos de tasa de registro	Tarifa lps
Concesión minera metálica	100,000.00
Concesión de mármol.	100,000.00

La contravención a esta disposición se sancionará con multa de L. 2,000,000.00.

Artículo N°114. Todo titular de derechos mineros debe presentar semestralmente o anualmente, según sea el caso a la municipalidad UAM, el informe técnico, económico, y ambiental requerido por la DEFOMIN y la DECA

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de cincuenta a cien mil lempiras, L.50,000.0 a L.100,000.00 en la minería metálica y de veinticinco a cincuenta mil lempiras, L.25,000.00 a

L.50,000.00 en minería no metálica. **Art. 42, 72 y 92 ley de minería. Decreto 292-98 y 146, 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°115. Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas a control y supervisión trimestralmente, realizada por la autoridad municipal UAM y la autoridad de SINEIA, con el propósito de dar seguimiento al contrato de medidas de mitigación y compensación ambiental. La observancia de las medidas de mitigación y compensación ambiental será sancionada con una multa de cincuenta a cien mil lempiras, L.50,000.00 a L.100,000.00 , pena prohibir la emisión constancia ambiental para tramitar la renovación del permiso y licencias respectivas: además de elevar la protesta ante la DECA/SERNA. **Art 72 ley de minería. Decreto 292-98 y 164 reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo N°116. La presentación extemporánea de la declaración jurada del impuesto a pagar por extracción o de explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual será sancionada con una multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Artículo N°117. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar administrar los recursos naturales del país como ICF SAG SERNA, fiscalía del ambiente entre otras deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad de Juticalpa donde se encuentre ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios sociales, económicos y ambientales para las municipalidades en la aplicación de la ley y su reglamento. **Art 132 del reglamento general de la ley de municipalidades**

Todo lo dispuesto en el presente título debe remitirse en cuanto a su aplicación a lo establecido en la nueva ley de minería y su respectivo reglamento que prevalecerán en cualquier caso.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, AREAS VERDES Y PROTEGIDAS.

Artículo N°118. La UAM, hará un inventario de los árboles del área urbana del municipio de Juticalpa, que estén ubicados en terrenos públicos y privados para los cuales no se autorizará el corte por causa de su valor histórico especie en peligro de extinción o valor escénico debiendo comunicársele a propietarios planificadores e instituciones afines. **Arts. 13 Num, 7 de Ley de Municipalidades y 11 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°119. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles, en parajes, bulevares, derechos de vía, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. Sin autorización de la UAM.- Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad urbana y deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UAM, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado en caso de ser una propiedad rural deberá abocarse para estos fine al ICF. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Doscientos cincuenta lempiras L.250.00, y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UAM coordinará con la dirección zona de producción y conservación forestal de Juticalpa ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor. **Arts. 169 ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre decreto 98-2007**

Artículo N°120. La tasa por autorización de corte de árboles será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa de corte está establecida en los artículos 132, y 133 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga la licencia o autorización de aprovechamiento no comercial correspondiente para cortes de árboles por 5 árboles nuevos de la especie que designe y en el lugar indicado por la UAM. **Art. 146 y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°121. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L.20,000.00 por cada árbol afectado. **Arts. 13 Num, 7 y 72 de ley de municipalidades**

Artículo N°122. Se prohíbe que sin la respectiva licencia expendida por la municipalidad, previa inspección de la UAM, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: platas ornamentales en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, instituciones públicas y cementerios públicos. La contravención se sancionará con una multa de quinientos a cinco mil lempiras, L500.00 a L.5,000.00. **Arts 72 ley de municipalidades y 132 de la ley de policía y convivencia social**

Artículo N°123. Las instituciones autónomas como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio deberán someterse a las presentes regulaciones **Art. 13 numeral 2; 14 y 67 ley de municipalidades**

Artículo N°124. Se prohíbe el corte de árboles, quemas, la retención de agua, almacenamientos en reservorios y lagunas, que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucciones de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de 50 metros en terrenos con pendientes no menores al 30% a cada lado de todo curso de agua permanente, ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles, y en general los bosques, asciende los dos mil

lempiras, L.2, 000.00 por quema y quinientos a mil lempiras, L.500.00 a L.1, 000.00 por cada árbol dañado adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.

Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA y las instancias ICF (consejos consultivos y la dirección zona de producción y conservación forestal) o según sea la sanción puesta por la autoridad competente. **Arts. 123 y 169 ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre.**

Artículo N°125. Toda quema de bosques o arbusto pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizada y monitoreada por el ICF y la UAM. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por el valor de doscientos cincuenta L.250.00 por el área hasta un máximo de 5 manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa conforme el **Art 74 ley de municipalidades, 146, 147 y 149 del reglamento general de la ley de municipalidades y 144 ley forestal áreas protegidas y vida silvestre.**

Artículo N°126. Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar o podar un árbol en su propiedad dentro del área urbana o rural catalogada área de importancia ambiental deberá presentar una solicitud a la UAM la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

1. Tasa por corte poda de árboles de alto riesgos.

árboles de alto riesgo	Costo/árbol lps
Menor de 12 pulgadas	75.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda/ latifoliado aprovechable	
Menor de 12 pulgadas	300.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00

2. Tasa por corte poda de árboles de frutales y ornamentales.

árboles ornamentales	Costo/árbol Ips
Menor de 6 pulgadas	75.00
Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
Mayor de 12 pulgadas	150.00

3. Tasa por corte poda de árboles históricos.

árboles históricos	Costo/árbol Ips
Cualquier diámetro y especie	2,000.00
Muerto	Nivel de aprovechamiento

en caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo criterio: podredumbre medular.

Arts 74 y 84 ley de municipalidades; 146,147 y 149 del reglamento general de la ley de municipalidades

Se aplicará un treinta por ciento, 30%, de incremento en los cobros anteriores cuando se trate de corte o poda de árboles en vía pública, por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados.

Artículo N°127. Se fija el cobro de tasa por servicios administrativos en bosque privado y nacional en la forma siguiente:

1. Tasa por servicios administrativos por licencia aprovechamiento no comercial productos forestales de maderas coníferas.

diámetro	Tipo de producto	Tasa por servicios admin. En bosque/lps	
		Privado	Nacional
10 a 22 centímetros	Mts ³	10.00	8.00
23 a 28 centímetros	Mts ³	20.00	8.00
Mayores de 29 centímetros	Mts ³	30.00	8.00
Muerto* mayor de 29 centímetros	Mts ³	8.00*	2.00

En caso de árbol muerto aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor del 50%

2. Tasa por servicios administrativos por licencia aprovechamiento no comercial. Maderas latifoliadas

Especie	Tipo de producto	Tasa por servicios admin. En bloque/lps	
		Privado	Nacional
Grupo N° 1			
Caoba	Mts ³	140.00	140.00
Cedro	Mts ³	140.00	140.00
Grupo N°2			
Redondo	Mts ³	140.00	140.00
Cedro Espino	Mts ³	140.00	140.00
Guanacaste	Mts ³	140.00	140.00
Grupo N°3			
Santa María	Mts ³	60.00	60.00
Rosita	Mts ³	60.00	60.00
Huesito	Mts ³	60.00	60.00
Marapolan	Mts ³	60.00	60.00
Barba de Jolote	Mts ³	60.00	60.00
Laurel	Mts ³	60.00	60.00
Sangre real	Mts ³	60.00	60.00
Grupo N°4			
Aguacatillo	Mts ³	40.00	40.00
Arenillo o San Juan de areno	Mts ³	40.00	40.00
Pepenance	Mts ³	40.00	40.00
Paleta	Mts ³	40.00	40.00
Selillon	Mts ³	40.00	40.00
Varillo	Mts ³	40.00	40.00
Cumbillo	Mts ³	40.00	40.00
Cedrilla	Mts ³	40.00	40.00
Grupo N°5			
San Juan	Mts ³	30.00	30.00
Coloradito	Mts ³	30.00	30.00

Piojo	Mts ³	30.00	30.00
Masica	Mts ³	30.00	30.00
Cuajada	Mts ³	30.00	30.00
Otras especies no Vedadas	Mts ³	30.00	30.00

El precio de todas las especies vedadas (según el listado del ICF), se aplicarán los mismos señalados en el grupo N°1 ciento cincuenta lempiras por metro cúbico (L. 140.00/Mts³) en terreno privado y nacional como cobro de tasa por servicios administrativos. **Arts 74 y 84 ley de municipalidades; 146, 147 y 149 del reglamento general de ley de municipalidades y resolución GG486-96 y GG-MP-104-2007 (AFE/ICF)**

Artículo N°128. Para la corta y extracción de madera y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o apoderado legal del terreno o superficie boscosa deberá de contar con un plan de manejo forestal y un plan operativo aprobado por el ICF e inscrito en la Municipalidad (UAM)

La ejecución del plan de manejo y el plan operativo, será autorizada mediante la licencia de aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UAM, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el ICF.

Por el aprovechamiento en área forestal pública o privada se pagará una tasa del 1% de valor comercial por metro cúbico según precio

promedio del año fiscal durante se realice el aprovechamiento, puesto en el plantel de procesamiento primario. **Arts 12, 13 numeral 4, 74 y 84 de la ley de municipalidades; 45,46,47,48,49,68,70,72,74 y 89 ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre.**

Artículo N°129. Los planes de manejo forestal, serán aprobados por el ICF y deben ser inscrito en la UAM se les aplicará una tasa de Inscripción conforme a los siguientes criterios: categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques, tipo de bosque:

Tasa por servicios de inscripción de planes de manejo:

Categoría	Finalidad	Régimen Jurídico	Tasa por servicios de inscripción/Lps
Terreno pequeño: uno a cien hectáreas 1 a 100 H	Ecoturismo	Nacional	200.00
		Privado	500.00
	Aprovechamiento	Nacional (Subasta)	1,500.00
		Privado (PM)	1,500.00
	Otros (investigación)	Nacional	100.00
		Privado	150.00
Terreno mediano: Ciento uno a quinientas hectáreas. 101 a 500 H	Ecoturismo	Nacional	250.00
		Privado	600.00
	Aprovechamiento	Nacional (Subasta)	2,000.00
		Privado (PM)	2,000.00
	Otros (investigación)	Nacional	200.00
		Privado	200.00
Terreno grande: Más de 500 hectáreas	Ecoturismo	Nacional	300.00
		Privado	700.00
	Aprovechamiento	Nacional (Subasta)	2,500.00
		Privado (PM)	2,500.00
	Otros (investigación)	Nacional	250.00
		Privado	250.00

Art. 70 ley forestal áreas protegidas y vida silvestre

Artículo N°130. Una vez aprobada una licencia de aprovechamiento no comercial, el beneficiario deberá a proceder a firmar un acta de compromiso en la UAM en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado cinco árboles por cada uno cortado que la UAM le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en

su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes las cuales deberán tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización.

Rango de Pago/ Lps	Porcentaje de Donación
Hasta 1,000.00	10%
1,000.01 a 5,000.00	20%
5,000.01 en adelante	30%

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras, L.1,000.00, por árbol no plantado. Arts. 84 ley de municipalidades y 164 de reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°131. Multas por incumplimiento: la persona natural o jurídica e instituciones del estado de Honduras que sin la autorización de la autoridad competente proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, derechos de vías, calles, paisajes, canchas deportivas, cementerios, o en terrenos privados en barrios colonias, u otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera:

1. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Maderable	Costo/ árbol Lps
De 10 a 22 centímetros	Tres veces el valor comercial
De 23 a 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Mayores de 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Muerto mayor de 23 centímetros	Tres veces el valor comercial/ según el grado de aprovechamiento

2. Multa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/ árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto	Tres veces el valor comercial del nivel de aprovechamiento

3. Multa por corte de árboles históricos

Árboles Históricos (más de 25 años o con valor cultural)	Costo/ árbol Lps
mayor de 25 años o con valor cultural	20,000.00
Histórico especie en veda	25,000.00

4. Multa por corte de árboles frutales y ornamentales

Ornamental	Costo/ árbol Lps
Menor de 6 pulgadas	500.00
Entre 6 a 12 pulgadas	1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00

En caso de especies maderables que sean coníferas o latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción, será la Fiscalía Especial del Ambiente, quien ejerce la sanción de decomiso. Las acciones penales y administrativas que la fiscalía de ambiente y el ICF realicen serán adicionales a la sanción administrativa contemplada en el presente plan de arbitrios. **Arts 164, reglamento general de la ley de municipalidades y 169 ley forestal de áreas protegidas y vida silvestre.**

Artículo N°132. Para la venta de árboles producidos en el vivero municipal, la UAM elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, emitiendo la orden de pago correspondiente.

Artículo N°133. Por extracción y explotación de otras especies arbóreas en áreas donde se permita tal actividad se cobrará en la forma siguiente:

Tasa administrativa: autorización de licencia de extracción y explotación de otras especies arbóreas

Especies Arbóreas	Costo/lps
Cono de pino/ saco de carga	50.00
Por orquídeas, lirios, flores, especies silvestres, ornamentales	EN VEDA

o medicinales por ración, atado, ristra o brazada.	
Carbón vegetal/ carga	15.00
Pastel de cerro/ saco	EN VEDA

Art 146 reglamento general ley de Municipalidades

Artículo N°134. Sanciones por daño. A quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico etc) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos varillas etc) que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará una multa de un mil a cinco mil lempiras, L.1,000.00 a L.5,000.00, según la especie y el tamaño del árbol dañado. **Art 164 Reglamento general de la ley de Municipalidades**

CAPÍTULO II

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA

Artículo N°135. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la municipalidad de Juticalpa velará por la correcta aplicación de esta norma. **Arts. 30 y 33 ley general del ambiente.**

Artículo N°136. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen al equilibrio ecológico en general.

La contravención al párrafo anterior se sancionará según sea el caso y conforme a lo estipulado en el presente plan de arbitrios, ley de policía y convivencia social y ley general de ambiente. Arts 30 y 32 ley general del ambiente; 76, 104 inciso b), 112 y 115 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°137. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UAM, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la secretaria de salud, para los que deben solicitarse una constancia ambiental por el valor de L.250.00 previa inspección del sitio. El interesado pagará la cantidad de cincuenta a cien mil, L.50,000.00 a L.100,000.00, según distancia por tasa de inspección y control.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de cincuenta a cien mil lempiras, L.50,000.00 a L.100,000.00, dependiendo la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. Arts 92, inciso B ley general del ambiente, 76,122, inciso ñ y 115 reglamento general de la ley del ambiente y 75, 164 reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°138. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio de Juticalpa, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros establecidos de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.- La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.- Las empresas y personas naturales del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán registrarse cancelando el valor de L.500.00 y presentar trimestralmente en la UAM los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua para su registro y control; previo dictamen del departamento de regulación sanitaria de región de

salud o el SANAA. Además deben de solicitar su constancia ambiental anual la que tendrá un valor de L.250.00.

Arts 76,104 inciso b y ch reglamento general de la ley del ambiente y 75 reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°139. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse su propio sistema de agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UAM. Previo el pago de L.250.00 por la constancia ambiental.

Por la inspección y control se establece una tasa de L.500.00 en el área urbana y L. 1, 000.00 fuera del perímetro urbano. **Art 75 reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo N°140. El permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L.300.00 por pozo y de L.1, 000.00 para uso agroindustrial, comercial y habitacional.

- Las personas naturales o jurídicas que operen maquinaria para la perforación de pozos, deberán estar registradas en la UMA, estableciéndose una tasa de registro y operación anual de L.2,000.00

- Por la perforación mecanizada de cada pozo, la empresa perforadora pagará en la municipalidad L.50.00 por cada pie perforado, estableciéndole un valor mínimo de L.5, 000.00 por cada pozo.

- En los complejos residenciales y lotificaciones privadas; quien proporcione el servicio de agua proveniente de pozos pagarán en la municipalidad el valor de L.150.00 anuales por cada pegue de agua.

Art 75 reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°141. Los proyectos habitacionales que tengan sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará cada trimestre al UMA el informe de consumo por abonado y dictamen sanitario, de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos. Asimismo deben solicitar la constancia ambiental que tiene un valor de L.250.00,

previa inspección y control realizada por la UMA en coordinación con el departamento de regulación sanitaria, por estos servicios pagarán conforme a la tarifa establecida en los servicios de inspección y control ambiental.

TITULO VII

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO II

SERVICIOS

SECCIÓN A: AGUAS PLUVIALES, NEGRAS SERVIDAS Y EXCRETAS.

Artículo N°142. Las excretas, aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Arts 41 del código de salud; 75 ley general del ambiente y 76 reglamento general de la ley del ambiente

Artículo N°143. El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de esta, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente. Art 42 Código de Salud

Artículo N°144. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente

plan de arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la constancia ambiental, que tendrá un valor de L.250.00. Previo a la emisión de la constancia, el departamento de obras públicas y la UAM realizarán una inspección del sitio. El interesado pagará la cantidad de L.250.00 de tasa administrativa por servicios de inspección y control ambiental más los costos de traslado y alimentación del personal necesario. **Art 43 código de salud, 75 ley general del ambiente y 84, 85 y 86 reglamento general de la ley del ambiental.**

Artículo N°145. La autoridad municipal no otorgará permisos para tenencia, crianza o sacrificio de animales domésticos (porquerizas, criaderos de cerdos, establos, corrales de ordeño, criaderos de gallina, o pollos con fines comerciales) en ningún caso dentro del término municipal excepto aquellos casos que sean expresamente sometidos a consideración de la corporación municipal o que se ubiquen a más de un kilómetro de distancia de cualquier asentamiento humano. Arts 72 de la ley de la policía y convivencia social y 164 reglamento general de la ley de municipalidades

SECCIÓN B: SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS ABREVADERO DE GANADO Y LAGUNAS NATURALES O ARTIFICIALES

Artículo N°146. Todos los propietarios de solares baldíos, abrevaderos y lagunas naturales o artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores. La municipalidad mediante la UAM y el departamento de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o artificiales que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuesto de bienes inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será de:

Tasa por servicios de limpieza de solares baldíos, abrevaderos, lagunas naturales o artificiales.

Concepto	Costo en Lempiras por Metro Cuadrado
Solares baldíos, urbanos/abrevaderos, lagunas naturales o artificiales.	3.00
Multa por limpieza, área total	5.00

Arts 75, 151 inciso a 152 inciso c numeral 11 y 164 del reglamento general de la ley de Municipalidades

SECCIÓN C: REGULACION PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

Artículo N°147. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y cuenca hidrográfica cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal; así como desechar directamente en el sistema de alcantarillado o fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas o cualquier otro material usado para detener derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de tres mil lempiras, L.3,000.00, ni mayor a veinte mil lempiras, L.20,000.00, según tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímica; esta sanción no exime de responsabilidad penal que hubiere lugar. **Arts 92 inciso b ley general de ambiente; 84, 85 y 86 reglamento general de la ley del ambiente; 123 numeral 2 ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre; 109 reglamento sobre el registro uso y control de plaguicidas y sustancias afines y 9 del reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo N°148. SE PROHÍBE la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos de consumo humano (comedores, mini súper, mercados, pulperías, etc) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras, L.500.00, o cierre definitivo del negocio. **Arts 84 reglamento sobre el registro uso y control de plaguicidas y sustancias afines, 148 numeral 14 de la ley de policía y convivencia social.**

SECCIÓN D: REGULACION DE LETRINAS

Artículo N°149. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UAM, después de la respectiva inspección, del sitio o aprobación, tramitará su constancia ambiental por un valor de L.250.00 según dictamen técnico; recomendado el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.500.00 a L.1,000.00 para viviendas y hasta L.10,000.00 para el sector industrial. **Arts 13 numeral 16 ley de municipalidades y 164 reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo N°150. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros para ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. **Art 42 del código de salud 13 numeral 16 ley de municipalidades 164 reglamento general de la ley de municipalidades y 112 inciso Ñ reglamento general ley de ambiente.**

Artículo N°151. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una multa de L.500.00. En caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UAM. **Arts 34 ley de la policía y**

convivencia social; 13 numeral 16 ley de municipalidades y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.

SECCION E: CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS

Artículo N°152. Es responsabilidad de la municipalidad mediante el departamento de servicios y obras públicas recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra o madera. **Arts 52 código de salud 64 y 68 reglamento general de la ley ambiental, 2 y 19 reglamento para el manejo de residuos sólidos, 29 inciso C ley general del ambiente y 152 numeral 1 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°153. Se prohíbe:

La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultado de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Apilar aserrín, pulpa de café cascara de arroz y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionara con multa de dos mil lempiras L.2,000.00 a cinco mil lempiras, L.5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en el plazo de 3 días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que se pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Arts 76, 110 inciso H reglamento general de la ley del ambiente 164 reglamento general de la ley de municipalidades y 34 ley de policía y convivencia social.

Artículo N°154. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del botadero municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al botadero municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. Se les prohíbe entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras. Arts 13 numerales 2, 3, 7 y 16; 14 numeral 6 ley de municipalidades, 76 reglamento general de la ley de ambiente, 66 reglamento para el manejo de residuos sólidos y 34 ley de policía y de convivencia social.

Artículo N°155. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del botadero municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales sin que hayan sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se sancionará con multa de cinco mil L.5, 000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y civil que hubiere lugar. Art 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°156. Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas boten basura desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras, y cauces, de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos, y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad se impondrá una multa de un mil lempiras, L.1,000.00

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo se impondrá una multa de tres mil lempiras, L.3,000.00, y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al botadero municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los

costos en que se haya incurrido. Art 110 inciso ñ, reglamento general de la ley de ambiente, 62 reglamento para el manejo de residuos sólidos y 164 reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo N°157. Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas indicados por los prestadores de servicio de recolección municipal y privados, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio para no obstruir el paso de los transeúntes.

Los desechos de construcción no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la misma, siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto depositarlos en el botadero municipal para no obstruir el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una multa inicial de quinientos lempiras y la segunda vez de mil lempiras y las posteriores de tres mil lempiras. Arts 18, 19, 19 y 71 reglamento para el manejo de residuos sólidos; 76 reglamento general de la ley de ambiente; 13 numeral 3 ley de municipalidades y 164 reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°158. Todos los negocios como ser: comedores, restaurantes, centro de auto lavado y lubricación y demás empresas que la UAM, departamento de Obras y Servicios Públicos consideren deberán instalar trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario.

Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su disposición adecuada en el botadero municipal bajo la responsabilidad de, de los, propietarios.

Arts 76 reglamento general de la ley de ambiente y 13 de la ley de municipalidades y 164 del reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°159. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de

doscientos lempiras, segunda vez de quinientos lempiras, y las posteriores de ochocientos lempiras a un mil lempiras, L.800.00 a L.1,000.00 y se prohíbe la incineración de más llantas. **Arts 76 reglamento general de la ley de ambiente y 13 de la ley de municipalidades y 164 del reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo N°160. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán objeto de un llamado de atención verbal por primera vez, escrito en segunda ocasión y sancionado según corresponda por reincidencia, las unidades en referencia deberán portar un recipiente para el depósito de basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición, **Art 110 inciso ñ reglamento general de la ley del ambiente.**

Artículo N°161. A las personas naturales, empresas, industrial que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, cortezas u otros productos provenientes de la industrias maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les impondrá a las personas naturales una multa de dos mil lempiras, a cinco mil, L.2,000.00 a L.5,000.00, y a las empresas de cinco a veinte mil lempiras, L.5,000.00 a L.20,000.00, y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación **Arts 65 reglamento para el manejo de residuos sólidos; 112 inciso q reglamento general de la ley de ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades**

SECCION F DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo N°162. La autoridad municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias

ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio de Juticalpa para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. **Arts 60 y 75 ley general del ambiente y 76 reglamento general de la ley del ambiente**

Artículo N°163. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción la autoridad municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. **Arts. 29 inciso e ley general del ambiente y 76 reglamento general de la ley del ambiente**

Artículo N°164. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA. **Arts 29 inciso d, ley general del ambiente y 34 ley de policía y convivencia social**

TITULO VIII

CONTAMINACION VISUAL, SONICA Y ELECTROMAGNÉTICA

CAPITULO I

ROTULOS Y VALLAS

Artículo N°165. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas

costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del municipio de Juticalpa. De permitirse será conforme a la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia. **Arts 66 Ley de policía y convivencia social; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°166. El Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del municipio previo dictamen de la UAM, en coordinación con el Comité de Seguridad Vial y el Departamento de Obras Públicas en los casos que amerite su opinión técnica, quien determinará las pautas, acordes con el patrón de desarrollo urbano, llevando un inventario de todo registro publicitario que constara de orden secuencial de los mismos con fecha de inicio y terminación, empresa contratante, tipo de publicidad y tamaño con su respectiva tasa tributaria a cobrar todo se deberá acompañar de su respectivo contrato.

- a) El pago del derecho del funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente en el recibo del impuesto sobre las industrias, comercios y servicios el que será cancelado en el mes de enero.
- b) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la institución bancaria que autorice la municipalidad de acuerdo al aviso de pago emitido por el Departamento de Control Tributario. La responsabilidad de pago de funcionamiento de valias es solidaria del publicista con el anunciado
- c) La instalación de rótulos, vallas y demás o su renovación sin el correspondiente permiso, la colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa del **15% sobre el valor del permiso** debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos y cuando se trate de renovación la multa será de un 10% mensual. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. **Art 148 numeral 1, 8 ley de policía y convivencia social; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°167. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos: i, m, n, o, p, q, r; Las tasas serán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. La publicidad de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared o cualquier otra estructura del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos (excepto el estadio Municipal) se cobrarán Lps.260.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del negocio o el dueño del inmueble si es alquilado por publicidad está obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la ley de policía y convivencia social. Observando cuando corresponda las Directrices del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- b. Los rótulos o volantes colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio pagarán anualmente trescientos veinte lempiras (L. 320.00) por metro cuadrado o fracción.
- c. Los rótulos luminosos pagaran L. 215.00 anuales por metro cuadrado o fracción, hasta un límite de tres metros cuadrados.
- d. Las vallas colocadas cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente quinientos treinta lempiras (L. 530.00) por metro cuadrado o fracción.
- e. Los carteles, avisos y cualesquiera otras, serán colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagaran Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por metro cuadrado: su ubicación queda reglamentada por el Departamento Municipal de Justicia. Es prohibida la colocación de este tipo de publicidad en los postes ubicados en vía pública, centros educativos, de salud, religiosos,

parques y áreas verdes o cualquier sitio donde afecte el ornato de la ciudad.

- f. Por vallas publicitarias de carreteras y aledaños en carreteras inter departamentales se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de quinientos treinta L. 530.00 por año.
- g. Por vallas publicitarias en sitio públicos autorizados por la Municipalidad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de quinientos treinta L. 530.00 por cada año.
- h. Los rótulos instalados en mástiles en carreteras fuera del casco urbano y carreteras interdepartamentales pagaran quinientos treinta L 530.00 por metro cuadrado de publicidad.- Dentro del casco urbano e identificando el Establecimiento Comercial se cobraran a razón de quinientos treinta L.530.00 el metro cuadrado de publicidad pero no se autorizaran nuevos rótulos con una altura mayor de 12 metros.- Los Rótulos Luminosos con dimensión mayor de Veinte pies cuadrados, sujetos al local de forma diferente a su colocación en mástil pagaran a razón de quinientos treinta L.530.00 el metro cuadrado de publicidad.- Para la autorización de este tipo de rótulos, se exigirá la supervisión y aprobación del Departamento de Obras Publicas y la suscripción de un Compromiso por daños a terceros en casos imputables al anunciante o anunciado.
- i. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente cien lempiras (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción
- j. Rótulos convencionales utilizados para identificar el establecimiento de madera, metal, acrílicos, o similar se pagará anualmente ciento sesenta lempiras (Lps. 160.00) por cada metro cuadrado.
- k. La propaganda en manta se cobrará a razón de diez lempiras (L. 10.00) por día, y cuando se trate de ubicarlas en la zona del boulevard los poetas y parque central se cancelarán (L.15.00) quince lempiras debiendo dejar cancelado en ambos casos la cantidad de (L.150.00) ciento cincuenta lempiras por el retiro de dichas mantas en el tiempo señalado en la autorización.
- l. Por la instalación de publicidad utilizando inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad ciento cincuenta lempiras (L. 150.00) por día.
- m. Los vehículos con parlantes con fines publicitarios pagarán por día ciento cincuenta lempiras (L. 150.00).

- n. Equipos de sonidos , altoparlantes o cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario, ciento cincuenta lempiras (L.150.00)
- o. Por la distribución de hojas volantes (L. 20.00) por cada cien.
- p. Los anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones del Departamento Municipal de Justicia y pagaran anualmente (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- q. Las vallas publicitarias de interés gubernamental y municipal están exentas de pago.
- r. Todo tipo de publicidad que no esté reglamentada en este plan de arbitrio será responsabilidad de tasarla la comisión ya establecida
- s. Las Banderolas u otro tipo de publicidad análoga se podrán instalar en lugares donde no afecten la visibilidad de los conductores y peatones y cancelaran un valor anual de Trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción
- t. Los Banner, sólidos o micro perforados eventuales, tendrán un valor de Doscientos Sesenta Lempiras (260.00) por metro cuadrado o fracción del mismo, los permanentes pagaran como si fuese publicidad en pintura de pared.
- u. Propaganda en calcomanías, carteles de cartón o papel, o material plástico pagaran un valor anual de Ciento Cincuenta.

Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo en toda la ciudad. Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicara una multa de acuerdo a la ley.

Cualquier tipo de publicidad que utilizare más de una cara o rumbo, deberá pagar un Veinticinco Por ciento del valor tasado original por cada cara o rumbo adicional. Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO II

CONTROL DE CONTAMINACION SÓNICA

PARLANTES Y ALTOPARLANTES.

Artículo N°168. En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior a TRES METROS del local.

Tipo de local	Jornada	Nivel
Comercial, instituciones	8:00 am – 6:00 pm	130-150 Dcbl
Vivienda particular	8:00 am – 6:00 pm	70-90 Dcbl

Tipo de local	Jornada	Nivel
Comercial, instituciones	6:00 pm – 10:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda particular	6:00 pm – 10:00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche hasta las 6 de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los 60 Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior. **Arts 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°169. El Departamento Municipal de Justicia junto con la UAM serán los encargados de dar los permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonidos para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dichos permisos se otorgarán previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete los niveles de sonidos ya establecidos y a hacer la limpieza del área después de la

celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L.200.00. **Arts 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°170. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares, discotecas, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos etc que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Asimismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L.500.00 a L.2,000.00 y la clausura inmediata del evento o establecimiento.

Los eventos y ceremonias religiosas también deberán respetar los niveles permisibles establecidos la contravención será sancionada conforme al párrafo anterior **Arts 4 de la ley de policía y convivencia social; 29 inciso a ley general del ambiente; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°171. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonidos en vehículos en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa de L.300.00 a L.1,000.00 teniendo en cuenta la contaminación y los daños producidos **Arts 142 numeral 17 y 148 numeral 2 ley de policía y convivencia social; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°172. Las personas que en su casa de habitación perturben la tranquilidad y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con la amonestación para lo cual se le citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con multa de L.300.00 a L.500.00. **Arts 129, 132, 153**

numeral 1 ley de policía y convivencia social; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°173. El uso de alto parlantes para fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UAM quienes extenderán los permisos previo al pago de L.150.00 diarios. **Arts 29 inciso a ley general del ambiente; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Artículo N°174. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y parlantes que provoquen contaminación sónica se les impondrá la sanción máxima de L.2, 000.00 y se decomisará el alto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas Políticas y gremiales. **Arts 29 inciso a ley general del ambiente; 76 reglamento general de la ley del ambiente y 164 reglamento general de la ley de municipalidades.**

CAPITULO III

INSTALACION DE ANTENAS, TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo N°175. El Departamento de Obras Públicas junto con la UAM evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal conforme al plan de ordenamiento territorial, en todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que tengan un potencial para futuros

proyectos de agua potable **13** numerales 1,2,7 Y 14 ley de municipalidades; **33** reglamento general de la ley del ambiente y **164** reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N°176. Para nuevas instalaciones de antenas instalaciones de comunicación y torres de conducción de cables y señales inalámbricas, proveedores de internet y sistemas similares, como las antenas de telefonía móvil y fija, radio emisoras, y televisión, deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad una **Tasa Ambiental Anual** de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tasa administrativa por instalación de antenas

Tipo de Instalación	Tasa a cobrar Lps
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	5,000.00
Televisión local por antena	5,000.00
Televisión nacional por antena	10,000.00
Telefonía de cable por antena	20,000.00
Telefonía celular por antena	40,000.00

Art. 146 reglamento general de la ley de municipalidades.

TITULO IX

PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

CAPITULO I

SECCION A: PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACION AMBIENTAL

Artículo N°177. Corresponde a la municipalidad a través de la UAM la evaluación del impacto ambiental y autorización de licencias ambientales categorías 1, 2 y 3 por delegación de la ley general del

ambiente, según el artículo número 5 reformado por el decreto legislativo 181-2007 del 16 de junio del año 2010. Publicado en el diario oficial la gaceta número 32265, distribuyendo el pago según lo establece el artículo descrito de la siguiente manera:

El cobro por la expedición del Servicio de Evaluación Ambiental equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de Cinco Salarios Mínimos mensuales (5) y deberá cancelarse previo inicio al proceso de evaluación ambiental, mediante formulario oficial de pago de la tesorería municipal.- Sujeto a las reformas que en lo sucesivo el Congreso Nacional estime pertinentes o regulación actualizada de la Ley General del Ambiente.

Para el licenciamiento ambiental se utilizará la tabla de categorización ambiental oficial de la serna, aprobada bajo el acuerdo ejecutivo 1047-2010 el 23 de febrero del año 2011.

Corresponde a la UAM la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal así como las acciones de evaluación de impacto ambiental, licenciamiento registro de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias/autorizaciones ambientales extendidas por la municipalidad y la SERNA según corresponda.

Arts 29 inciso e ley general del ambiente, acuerdo 635-2003 SERNA

Todo proyecto, instalaciones industriales, empresas en operación o cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos. Artículo 5 de la ley general del ambiente.

Artículo 178. Los proveedores de servicios ambientales, que se dediquen a la prestación de servicios técnicos de evaluación, auditoría,

control y seguimiento ambiental dentro del municipio, en adición al registro de la SERNA, deberán inscribirse en el primer trimestre del año o de su fundación extendiéndose permiso de operación de negocio según lo establecido en este plan de arbitrios por el departamento de control tributario en la UAM y pagarán por este registro el valor de L.500.00

Artículo 179. Los propietarios de los proyecto en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambientales ante la autoridad competente, tendrán tres meses para que lo hagan los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UAM y firmar contrato de seguimiento y control de las medidas de mitigación. Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para renovar registros, autorización, licencia, certificación ambiental a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido.

El funcionario municipal que la margen de los establecido extienda o autorice cualquier constancia ambiental se le tipificará la acción como infracción administrativa grave, sancionado con el pago de una multa de L.1,000.00 en caso de reincidencia se aplicará la multa establecida en el **Artículo 124 inciso b del reglamento general de la ley del ambiente. Arts 110 inciso i; 112 incido d; 124 inciso b; reglamento general de la ley de ambiente, 122-B reglamento general de la ley de municipalidades**

Artículo 180. Para la realización de auditorías ambientales, control y seguimientos de los proyectos ya instalados y en operación la UAM actuará de oficio debiendo las empresas efectuar el pago conforme a la siguiente tabla:

Monto de inversión Lps	Valor a Cobrar
1,000,000.00 a 10,000,000.00	5,000.00
10,000,000.01 a 20,000,000.00	10,000.00
20,000,000.01 en adelante	15,000.00

Art. 74 ley de municipalidades y 75, 146 reglamento general de la ley de municipalidades.

En esta visita se dejará consignado por escrito al propietario del establecimiento o su apoderado legal el procedimiento a seguir para obtener su certificado de auditoría.

Artículo 181. El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UAM extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare, según la tabla de categorización ambiental establecida en el **Acuerdo ministerial de la SERNA número 1714-2010, publicado en el diario oficial la gaceta el 23 de Febrero del año 2011.**

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del municipio de Juticalpa. **Arts. Ley general del ambiente 74 leyes de municipalidades y 75 reglamento general de la ley de municipalidades.**

Tasas por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipos de Documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y control ambiental	500.00
Postes de Usos múltiples. Corte de arboles	Inspección y control ambiental	500.00
Aprovechamiento del árbol	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de Carbón	Inspección y control ambiental	500.00
Cambio de vegetación por Hectárea	Inspección y control ambiental	200.00

Tasas por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipos de Documento	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y control ambiental	500.00
Grava	Inspección y control ambiental	500.00
Tierra	Inspección y control ambiental	500.00
Piedra	Inspección y control ambiental	500.00

Categorización Ambiental.

Tipo de Proyecto/ categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa/Lps
1. Industrias Químicas			
Destilerías	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Disolventes o diluyentes	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Resineras	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Agroquímicos fertilizantes orgánicos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Agroquímicos fertilizantes inorgánicos	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Agroquímicos Biocida	Proceso		
Categoría 2	Envasado	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	Producción	Inspección y control ambiental	1,000.00
Textileras o Hiladoras	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00

Curtiembres	Tamaño		
Categoría 2	P	Inspección y control ambiental	500,00
Categoría 3	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Beneficiados de metales	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
2. Industrias de los Alimentos			
Procesadoras de productos lácteos	Lt leche/Día		
Categoría 1	>=1,000< 10,000	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=10,000< 15,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=50,000	Inspección y control ambiental	1,500.00
Procesadora de carne y sus derivados	Tamaño		
Categoría 2	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Torrefacción y derivados del café	Tamaño		
Categoría 2	P/M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Fabricación de bebidas no alcohólicas y similares	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Embotelladoras de agua y fabricación de Hielo	Tamaño		
Categoría 1		Inspección y control ambiental	500.00

	P		
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Alimentos concentrados para animales	Tamaño		
Categoría 2	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Procesadoras envasadoras y de alimentos	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	M	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,500.00
Procesamiento envasados y de condimentos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Elaboración de Confites, churros, boquitas etc	Tamaño		
Categoría 2	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Elaboración de azúcar.	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Panaderías, restaurantes y comidas rápidas.	Tamaño		

Categoría 1	X	Inspección y control ambiental	500.00
Rastros	Cabezas / Semana		
Categoría 1	<=5	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>5, <=20	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>20	Inspección y control ambiental	1,500.00
3. Sector Agrícola			
Cultivos con tecnología de punta	Ha		
Categoría 1	<15	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=15, <100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Cultivos con tecnología media	Ha		
Categoría 1	<50	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=50, <100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Cultivos con tecnología baja	Ha		
Categoría 2	>50	Inspección y control ambiental	500.00
Secadora de granos	Tipo de Combustible		
Categoría 1	Eléctrica	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Fósil, Biomasa	Inspección y control ambiental	500.00
Beneficios ecológicos del café	QQ/ semana		
Categoría 1	<500	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>500	Inspección y control ambiental	1,000.00
Beneficios Tradicionales del Café	QQ/ semana		
Categoría 2	<=800		1,000.00
Categoría 3	>800	Inspección y control ambiental	1,500.00

Centro de acopio rural de productos agrícolas	Tamaño		
Categoría 1	X	Inspección y control ambiental	500.00
Proyectos de riego, superficial o por gravedad	Ha		
Categoría 2	$\geq 10, \leq 50$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	> 50	Inspección y control ambiental	1,000.00
Proyectos de riego, presurizado	Ha		
Categoría 1	$\geq 10, \leq 50$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	$\geq 50, \leq 100$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	> 100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Proyectos de riego, reconversión y rehabilitación	Ha		
Categoría 2	≥ 20	Inspección y control ambiental	500.00
4. Sector Pecuario			
Granjas Bovinas equinas, ovinas y similares	Cabeza		
Categoría 2	$\geq 100, \leq 1,000$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	$> 1,000$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Granjas Porcinas	Cerdos		
Categoría 2	$\geq 20, < 100$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	> 100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Granjas Avícolas	Aves		
Categoría 1	$\geq 1,200, \leq 2,500$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	$\geq 2,500, \leq 5,000$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	$> 5,000.00$	Inspección y control ambiental	1,500.00
Actividad piscícola en tierra	Ha		

Categoría 1	$\geq 1, \leq 5$	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	$\geq 5, \leq 10$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	> 10	Inspección y control ambiental	1,500.00
5. Sector Forestal			
Industria primaria de aserrío	Pt/ día		
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	1,500.00
Industria de Fabricación de Plywood y conglomerados	Tamaño		
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	1,500.00
Transformación industrial de la madera	Pt/día		
Categoría 2	$\geq 1,000$	Inspección y control ambiental	500.00
Producción de Carbón Vegetal	Kg/mes		
Categoría 2	$\geq 10,000$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Tratamiento y preservación de madera	Tamaño		
Categoría 2	Todas	Inspección y control ambiental	1,000.00
Depósito y dimensionamiento de madera	Tamaño		
Categoría 1	Todas	Inspección y control ambiental	500.00
Planta de extracción de semillas	Kg/mes		
Categoría 2	$\geq 1,000$	Inspección y control ambiental	500.00
Planes de Reforestación y forestación con especies forestales.	Ha		
Introducidas			
Categoría 2	≥ 100	Inspección y control ambiental	500.00
6. Sector Energético			
Hidroeléctrica	Mw.		
Categoría 1	$\geq 0.5, \leq 1$	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 2	$> 1, \leq 3$	Inspección y control ambiental	1,500.00

Categoría 3	>3	Inspección y control ambiental	2,000.00
Eólico	Mw		
Categoría 2	>=5	Inspección y control ambiental	500.00
Fotovoltaico	Mw.		
Categoría 1	>=0.1	Inspección y control ambiental	500.00
Biomasa	Mw.		
Categoría 2	>=3	Inspección y control ambiental	500.00
Geotérmica	Mw.		
Categoría 2	>=5	Inspección y control ambiental	500.00
Plantas Térmicas (combustible fósil)	Mw.		
Categoría 2	>=0.5, <=1	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 3	>1	Inspección y control ambiental	2,000.00
Estaciones de servicios hidrocarburos	Tamaño		
Categoría 2	Categoría 1	Inspección y control ambiental	1,000.00

7. Hostelería, Turismo y Recreación

Hoteles y otros centros de alojamiento	N° de Habitaciones, ubicación		
Categoría 1	>=10, <=50	Inspección y control ambiental	500.00
Museos y Teatros	Tamaño		
Categoría 1	Categoría 1	Inspección y control ambiental	Subsidiado
Otros centros y actividades turísticas eco	Ubicación		
Categoría 1	Zonas Intervenidas	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Zonas no Intervenidas	Inspección y control ambiental	500.00

7. Sector Hospitalario

Hospitales	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
CESAR	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	Subsidiano
CESAMO	Ha		
Categoría 2	Todos	Inspección y control ambiental	Subsidiano

Clínicas Médicas	Tipo de Servicio		
Categoría 1	Consulta externa	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Servicio de emergencia y consulta externa	Inspección y control ambiental	1,000.00
Laboratorios clínicos y patológicos hospitalarios no	Personal laboral		
Categoría 1	<=10	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>10	Inspección y control ambiental	1,000.00
Clínicas Odontológicas hospitalarias no	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Servicio de Radiodiagnóstico	Tamaño		
Categoría 2	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Clínicas Veterinarias	Tipos de servicio		
Categoría 1	Emergencia y consulta externa	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Hospitalización	Inspección y control ambiental	1,000.00
9. Sector Infraestructura			
Caminos, vecinales, carreteras	Tipo de Operación		
Aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales y estructuras conexas			
Categoría 1	Mantenimiento	Inspección y control ambiental	500.00

Categoría 2	Rehabilitación	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	Construcción reconstrucción	Inspección y control ambiental	1,500.00
Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas	Tipo de Operación		
Categoría 1	Rehabilitación y mejoramiento	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Construcción reconstrucción	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=4.5	Inspección y control ambiental	1,500.00
Represas y Reservorios			
Categoría 1	Capacidad en Mts ³	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=500 <2,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=2,000 <50,000	Inspección y control ambiental	1,500.00
Acueductos y Alcantarillados	>=50,000		
Categoría 1	Usuarios	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=1000 <5,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Embaucamiento de causes	Ubicación		
Categoría 2	Zona Urbana	Inspección y control ambiental	500.00
Complejos deportivos	Ha		
	>=2, <5	Inspección y control ambiental	500.00

Categoría 1			
Categoría 2	>=5, <10	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=10	Inspección y control ambiental	1,500.00
Lotificaciones, urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal sobre el uso del suelo	Metros cuadrados de uso del suelo o de construcción		
Categoría 1	>=1,500, <7,500	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=7,500, <15,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=15,000, <30,000	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 4	>=30,000	Inspección y control ambiental	2,000.00
Mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución y de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con plan de ordenamiento o constancia municipal sobre uso de suelo	Metros cuadrado de uso del suelo		
Categoría 1	De 1,500 a 7,500	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>7,500 a 15,000	Inspección y control ambiental	1,000.00

Categoría 3	>15,000 a 30,000	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 4	>30,000	Inspección y control ambiental	2,000.00
Construcción de edificaciones para uso comercial, educativo, social etc.	M ² de uso de suelos		
Categoría 1	>2,000 <5,000	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=5,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Construcción de bodegas tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos	Tamaño		
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	1,000.00
Vados, cajas, puente, alcantarilla como proyectos gubernamentales	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Cementerios	Tamaño	Inspección y control ambiental	
10. Minas y Canteras			
Explotación minera metálica	tamaño		
Categoría 3	todos	Inspección y control ambiental	2,000.00
Explotación minera no metálica	M ³ /día		
Categoría 3	>10	Inspección y control ambiental	1,000.00

11. Manufactureras			
Fabricas de ropa y accesorios de tela	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de calzado	Tamaño,		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de baldosas, bloques, laminas y otros derivados del cemento	Tamaño		
Categoría 2	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Fabricación de productos metálicos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de productos a base de sustancias peligrosas	Tamaño	Inspección y control ambiental	
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Imprentas	Tamaño		
Categoría 1	P/M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de muebles y otros accesorios de madera	Tamaño		
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de puros y cigarrillos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
12. Sector de Servicios			

Servicios de Fumigación domesticas.	Todas		
Categoría 1	X	Inspección y control ambiental	500.00
Talleres de refrigeración	Todas		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	590.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Talleres de mantenimiento automotriz.	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Lavadoras de vehículos y centros de lubricación	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Laboratorios fotográficos	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	500,00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
13. Gestión de Residuos			
Lagunas de oxidación	Tamaño	Inspección y control ambiental	
Categoría 2	Todas	Inspección y control ambiental	500.00
Otras planas de tratamiento físico	M ³ /día		
Biológicos			
Categoría 2	>50	Inspección y control ambiental	500.00
Plantas de tratamiento físico químicos	M ³ / Día	Inspección y control ambiental	
Categoría 1	>=12, <=50	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	>=50, <=100	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	>100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Rellenos sanitarios municipales	Población a servir		
Categoría 2	<20,000	Inspección y control ambiental	Subsidiario
Categoría 3	>20,000	Inspección y control ambiental	Subsidiario

Rellenos sanitarios para desechos especiales	Tamaño		
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	1,000.00
Rellenos sanitarios para desechos no especiales	Tamaño		
Categoría 2	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Incineración de residuos no especiales	Ton/día	Inspección y control ambiental	
Categoría 2	>1	Inspección y control ambiental	500.00
Incineración de residuos especiales	Todos	Inspección y control ambiental	
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
13. Sector de Biodiversidad			
Zoológicos vertebrados	Especies		
Categoría 2	CITES II Y III	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	CITES I	Inspección y control ambiental	1,000.00
Zoocriaderos	Giro	Inspección y control ambiental	
Categoría 2	No comercial	Inspección y control ambiental	Subsidiario
Categoría 3	Comercial	Inspección y control ambiental	1,000.00
Centros de rescate de fauna	Tamaño		
Categoría 2 Colecciones privadas de faunas no domésticas	Todos	Inspección y control ambiental	subsidiario
Categoría 2	CITES II Y III	Inspección y control ambiental	300.00
Categoría 3	CITES I	Inspección y control ambiental	500.00

SECCIÓN B SERVICIO DE EMISION DE CONSTANCIAS Y CERFITICACIONES AMBIENTALES

Artículo 182. La emisión de la respectiva licencia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UAM y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la corporación municipal, previa al análisis respectivo. **Art 130 reglamento general de la ley de Municipalidades**

Artículo 183. Las empresas con licencia, autorización, registro ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia ambiental emitida por la UAM, a fin de obtener la renovación del permiso de operación y explotación, además de la renovación de la licencia ambiental. **Art 9 reglamento general de la ley de Municipalidades**

Artículo 184. La emisión de constancia, certificaciones ambientales es facultad del jefe de la UAM, por la que se pagará una boleta de L.250.00 a favor de la tesorería municipal.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES AMBIENTALES

CAPITULO I

OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 185. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la UAM, ante la procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su

caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, domicilio o identificación del lugar o teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite la denuncia.

Arts 80,88 y 128. Ley General del Ambiente.

Artículo 186 La UAM, al recibir una denuncia verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 187. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 188. Corresponde a la Municipalidad de Juticalpa a través de la UAM las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

- 1.** Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades municipales o estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- 2.** Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y en horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los precios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presenta Plan de Arbitrios.
- 3.** No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.
- 4.** cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad fuere de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con una multa que no supere los Cinco Mil lempiras, L.5,000.00 y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la rehabilitación cuando el

caso lo amerite. **Arts. 84,85 y 86 Reglamento General de la ley del Ambiente**

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 189. La Municipalidad de Juticalpa en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia de la política general del estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. **Art 75 Ley general del Ambiente**

Artículo 190. Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento municipal de Justicia de conformidad con este plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioros en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o que tenga repercusiones en los ecosistemas, componentes, o en la salud pública, entre la que se podrá ordenar los siguientes:

- a)** la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b)** La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c)** La inmovilización de productos, materiales o sustancias que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como los vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d)** La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades, o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; asimismo dará vista de

las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

TITULO XI

SISTEMA VIAL MUNICIPAL

CAPITULO I

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE.

Artículo 191. Pertenece a la municipalidad, la propiedad, uso regulación y administración de las vías urbanas. Queda encargado y es responsable de estas funciones por delegación de la Corporación Municipal, el Comité de Seguridad Vial, que tendrá su Reglamento para cumplir entre otras funciones las siguientes;

- a) el cumplimiento referente a las resoluciones que la Corporación Municipal tome al respecto
- b) en coordinación con la dirección nacional de Vialidad y Transporte se determinarán las vías y estacionamientos permitidos así como el establecimiento de puntos de taxis y estaciones de buses de ruta urbana.
- c) Regulación y control en cuanto a la vialidad se refiere de terminales de transporte Urbano e Interurbano
- d) el señalamiento y autorización de estacionamientos exclusivos, mediante el contrato anual a razón de L.50.00 mensuales el metro lineal.
- e) Control y regulación de estacionamientos diferenciados como la alcaldía municipal de Juticalpa y otros aprobados por la Corporación Municipal
- f) El horario establecido para carga y descarga de vehículos de gran capacidad con insumos, mercaderías o productos varios es

de Seis de la tarde, (6:00 pm), a Seis de la mañana, (6:00 am), del día siguiente

- g) La dirección y asignación de funciones al personal contratado como Auxiliares de Vialidad

Artículo 192. La municipalidad está facultada para la autorización de la construcción privada de puentes, los interesados pagarán por la licencia de construcción Dos mil lempiras, L.2, 000.00.

Los puentes que se construyan en los límites del municipio pagaran el 50% del tributo anterior.

La construcción de un puente sin la autorización de la municipalidad, dará lugar a una multa que impondrá el Juez Municipal, equivalente al 10% del valor de la construcción.

TITULO XII

PAGO DE IMPUESTOS TASAS Y SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Los plazos para los pagos de los impuestos municipales, son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo 194. El impuesto sobre bienes inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de Agosto de cada año.

Artículo 195. El impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes excepto en el mes de enero.

Artículo 196. El impuesto personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año

Artículo 197. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del

diez por ciento sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo 198. Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la tesorería municipal o en los lugares señalados por la municipalidad.

Artículo 199. El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La municipalidad establecerá las modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo 200. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse en la tesorería municipal o institución bancaria que designe la municipalidad.

TITULO XIII

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

Artículo 201. Por incumplimiento a lo señalado en la ley.

Concepto	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a las tasas que lo bancos utilizan en sus operaciones comerciales
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del impuesto bienes inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el 2% mensual de recargo de mora
Toda deuda proveniente del pago	Constituye un crédito preferente a

del impuesto sobre bienes inmuebles, industrias, comercios y servicios, contribuciones por mejoras.	favor de la municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde municipal
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto personal dentro del plazo.	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en plazo señalado
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente al que ya está obligado el contribuyente	25% del impuesto no retirado

a) INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.

Conceptos	Tarifas por Multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción y explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contris los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes	10% del impuesto a pagar
Los contris los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el segundo mes	1% adicional mensual al impuesto a pagar

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de Enero	Equivalente a un mes de pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica del negocio	Equivalente a un mes de pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio	Equivalente a un mes de pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio	Equivalente a un mes de pago del impuesto
La presentación de la declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa sin perjuicio del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que está obligado el contribuyente	25% del impuesto no retenido
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto personal en los plazos legalmente establecidos	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto de pago de impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos, impuestos, tasas, derechos, y contribuciones.

a) AUTORIZACIONES LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES, Y NO ACATAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACION.

concepto		Tarifa	
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente se aplicará una multa de acuerdo al volumen de venta de la siguiente tabla			
Volumen anual de Ventas			
de		hasta	Multa
	0.01	100,000.00	50.00
	100,000.01	250,000.00	150.00
	250,000.01	500,000.00	250.00
	500,000.01	550,000.00	275.00
	550,000.01	600,000.00	300.00
	600,000.01	650,000.00	325.00
	650,000.01	700,000.00	350.00
	700,000.01	750,000.00	375.00
	750,000.01	800,000.00	400.00
	800,000.01	850,000.00	425.00
	850,000.01	900,000.00	450.00
	900,000.01	950,000.00	475.00
	950,000.01	1,000,000.00	500.00
	1,000,000.01	4,000,000.00	750.00
	4,000,000.01	10,000,000.00	1,000.00
	10,000,000.01	En adelante	1,200.00
Fundamento legal art 13 numeral 9 y 78 de la ley de municipalidades y 119, 124, 125, 157 de su reglamento vigente			
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocios		Doble de la Multa impuesta	
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios		Cierre temporal del negocio	

Información a personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa
Por no suministrar información personal municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad	L.50.00 por cada día de atraso

b) INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Concepto	Tarifa
Las personas naturales o jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue	20% de la tarifa de conexiones
Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas	L25.00 de la tarifa por conexiones
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa de los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

c) PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	1% sobre el monto total de la Obra cuando sea menor de L, 100.000.00 para Obras mayores de esta cifra el porcentaje será de 2.5% sobre el valor de la Obra
---	--

Por no solicitar permiso de construcción o demolición por reincidencia	Por la Vía de Apremio	
En caso de estar construyendo con permiso vencido se impondrán multas de acuerdo al valor del presupuesto en los siguientes porcentajes	0.01 a 50,000.00	0.05%
	50,000.01 a 100,000.00	0.75%
	100,000.01 en adelante	1.00%

Cuando el propietario o director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcción dará lugar a las sanciones siguiente:

Por no tener permiso legal	L.50.00 diarios
Por no cumplir con el alineamiento	L.50.00 Diarios
Por la ocupación de aceras y vías públicas con material de desechos son permiso	L.500.00 diarios
A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentran en mal estado, sin perjuicio de la reparación respectiva	L.100.00 mes
Quienes no acaten las disposiciones para legalizar su situación en el departamento de obras previa paralización de los trabajos se pondrá la vigilancia de agentes de policía y el propietario o responsable pagará por mientras dure el periodo necesario para la legalización.	L.100.00 diarios
En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición y los costos serán a cuenta del propietario. El contratista de la obra será solidariamente responsable	Los trabajos de construcción no podrán proseguir hasta resolver las irregularidades

Otras multas y Sanciones

Las personas naturales o jurídicas que al efectuar la ruptura de una calle no la dejen en	De L.1,000.00 a L.3,000.00 más la obligación de
---	---

optimas condiciones serán sancionados con	reparar la calle
Por la ocupación de las acera y vías pavimentadas para reparar o mezclar materiales sin usar plataformas	L.3,000.00 Diarios
Por daños causados a la superficie de la rasante o bordillo de una calle o avenida con la construcción de rampas o que estas se conviertan en retención o desvío de aguas lluvias o que obliguen al peatón a abandonar su correcta vía	Multa de L.5,000.00 y demolición inmediata de lo construido
Por la ocupación de aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillo de retención	L.100.00 diarios
Los propietarios de la construcción de edificios comerciales que por área de terreno de la obra no puedan promover y un espacio de estacionamiento por cada 30m ² de área construida y área de carga y descarga por cada espacio omitido o dejado de construir	Obligatoriamente deberá observarse esta disposición. Tanto para espacios de estacionamiento y aéreas de carga y descarga
La obstaculización del tráfico por destrucción de la vía o cualquier otro tipo independientemente que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.	L.3,000.00 diarios

Artículo 202. La municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

1. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso
2. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobada o con permisos falsificados o alterados
3. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas sin la debida precaución.

4. Impedir que el personal de la Municipalidad realice el cumplimiento de sus funciones
5. Construir en los edificios denominados monumentos nacionales sin la autorización de la institución correspondiente.

Artículo 203. Serán especialmente sancionados con la prohibición de la inscripción en el instituto de la propiedad:

1. La venta de lotes sin aprobación
2. La venta de lotes destinados para área verde municipal o equipamiento social

A solicitud del propietario la municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo sin corregirse las deficiencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204. Las personas naturales o jurídicas o privadas que no obtengan de parte de la municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicará una multa de L.1, 000.00 a L.60, 000.00 y un interés de conformidad al Artículo 109 de la ley de Municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 205. Queda terminantemente prohibido:

1. Mantener predios baldíos sin cerco, llenos de basura y maleza.

- 2.** El pastoreo de ganado en áreas verdes, predios baldíos, vías públicas de la ciudad y derechos de vía de las carreteras principales del municipio
- 3.** La construcción de túmulos en las calles de la ciudad, pavimentadas y no pavimentadas exceptuando en las zonas donde existen centros educativos y hospitales, para lo que será necesario presentar una solicitud y contar con la aprobación de la corporación municipal.
- 4.** Realizar obras de construcción de cualquier tipo en vía pública
- 5.** La construcción de plataformas/rampas de acceso a estacionamientos que no cumplan las normas establecidas en la reglamentación vigente
- 6.** Realizar obras de construcción y remodelación sin la respectiva autorización.
- 7.** Usar la vía pública como estacionamiento permanente, carga y descarga de mercadería sin la autorización correspondiente
- 8.** Mantener materiales de desechos de construcción en la vía pública.
- 9.** Botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro tipo de lugar público
- 10.** Incumplir las ordenanzas emitidas por la corporación municipal
- 11.** La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso
- 12.** Obstaculizar el tráfico en calles, bulevares, carreteras u otros lugares públicos
- 13.** Arrojar basura desde las unidades de transporte, debiendo los propietarios mantener información preventiva
- 14.** Realizar conexiones de alcantarillado sanitario clandestinas e legales con el propósito de evadir el pago de la municipalidad, se sancionará al propietario o encargado de la obra
- 15.** Vender carne de manera ambulante en el término municipal
- 16.** Construir chiqueros y corrales en el perímetro urbano de la ciudad
- 17.** Talar o cortar árboles en áreas verdes o vías públicas y privadas sin la previa autorización
- 18.** La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva

19. Transportar materiales de construcción, basura o cualquier material susceptible sin la respectiva protección.

20. Lavar vehículos con manguera en vía pública

21. El uso de las bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en áreas siguientes:

- Hospitales, casas de salud, asilos
- Escuelas, colegios y demás centros de enseñanza
- Edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares
- Estaciones de policía

- Ninguna persona está autorizado para sonar las bocinas, silbatos o carinas magna voces, sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8 de la noche y las 6 de la mañana excepto ambulancias, bomberos, policía y fuerzas armadas.

22. se prohíbe sin el respectivo permiso expendido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, calles, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionará con una multa de L.300.00 a L.5,000.00

Art 128 ley de policía y convivencia social

23. se prohíbe cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

24. Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma

25. Derramar basuras en las riberas de todo cauce de agua permanente y temporal, el derrame de aguas mieles y cascara de café en las fuentes de agua producto beneficiado del café en este término municipal

26. La descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos, líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos

y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

27. La descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

28. Mantener porquerizas y chiqueros, granjas avícolas y establos con animales equinos en el área urbana y rural a menos de 150 metros como mínimo de distancia de la última vivienda habitada

29. La aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

30. La instalación de negocios que comercialicen producto químicos o agroquímicos a una distancia mínima de 100.00 mts de los negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, restaurantes, pulperías, supermercados y centros educativos)

31. La aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón etc) o mecánicas (chapeadoras)

32. La habilitación y/o construcción de letrinas en el caso urbano sin la respectiva autorización de la UAM

33. La instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 300 mts a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas

34. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión

35. Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos. Esta prohibición será aplicable y vigente a partir del momento en que el crematorio municipal o relleno sanitario cumpla con los requisitos para tal fin

36. Botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles,

parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros

37. La acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar la proliferación de vectores.

38. La descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos, en general en los sistemas de alcantarillado.

39. Verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias que por sus características puedan alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.

40. El uso de la pesca en ríos, lagunas y cualquier curso de agua en propiedades públicas con instrumentos como: redes, dinamita, pólvora rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

41. El uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos etc. En la pesquería de peces y quelonios

42. Usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo se señala como carnadas legales a la sardina, mojarrita, machuelo, lisera, boquerón, chopa, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.

43. Desmontar arboles presentes en los márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y sombra.

44. El destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, asimismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares de esta jurisdicción.

45. Los infractores de esta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este plan, sin perjuicio del decomiso de la carne las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

46. La colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del municipio de Juticalpa. De permitirse será conforme a la reglamentación del departamento municipal de justicia.

47. Sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán.

48. Realizar escándalos, públicos producidos por equipos de sonido en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales;

Asimismo en las calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada

49. Realizar escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada.

50. La circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber entregado a la tesorería municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la dirección de tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento la unidad.

51. La colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del municipio de Juticalpa. De permitirse será conforme a la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

a) pretender hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos drogas, productos estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y moral, inofensivos o beneficiosos o inocuos.

No es permitida la colocación de publicidad

b) En árboles, rocas y otros elementos naturales.

c) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.

- d) A menor de 100 metros de distancia de cualquier escultura o estatua , las instaladas a menores distancias no deberá obstaculizar la visibilidad de monumentos, esculturas y estatuas.
- e) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- f) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares
- g) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

52. Es prohibido el uso de las aceras o las calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el **Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

En las zonas que la corporación municipal determine, no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 206. La municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social** más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El

funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

a) La construcción de túmulos en las vías públicas sin autorización de la municipalidad se multará con L.500.00 sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

b) La construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multará de conformidad con lo que establece **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y la reparación del daño causado a la calle o la acera

c) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año.

d) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social** sin perjuicio del costo en que incurra.

e) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, cunetas, ribera de ríos y otros lugares públicos, se impondrá una multa de conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social** cada vez decomisándole el vehículo que hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

f) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la corporación municipal, se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza respectiva.

Artículo 207. Las tasas municipales de matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere este plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección ejecutiva de ingresos, serán multado con el 10% de la tasa municipal vigente.

Artículo 208. Todas las prohibiciones en lo que se refiere a construcciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo 209. En lo referente a las multas relacionadas por el incumplimiento de contratos de arrendamientos se aplicará según la ley de inquilinato capítulo VI de sanciones

TITULO XIV

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 210. En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto se atenderá su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación,
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondiente estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando al mismo tiempo la posición de la corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cuales quiera otras funciones que la ley o este plan le confiere.

Artículo 211. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo 212. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 213. Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo 214. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregando una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de procedimiento, capítulo VII título tercero o por carta certificada con

acuse de recibo, la fecha del mismo será la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 215. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente.

Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 216. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero si resulta evidencias de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez años.

Artículo 217. El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste, limita la facultad de la municipalidad una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena que se archive

TITULO XV

PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

Artículo 218. La iniciación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad, deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos

Artículo 219. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaría municipal o en la oficina que para

tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite, basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo que produzcan por la fijación o liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la tesorería municipal, en caso que no lo hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 220. Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad este debe pedirse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al de la Notificación del acto impugnado

Artículo 221. La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho término se extenderá el desestimado del recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo 222. El recurso de apelación se presentará antes la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco 5 días hábiles.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo 223. Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de apelación la corporación Municipal podrá decretar de oficio según proceda su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 224, cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 225. La corporación municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias y límites que establece la ley de procedimiento administrativo

CAPITULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 226. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la corporación municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la sección primaria del capítulo VIII. Del título tercero de la ley de procedimiento administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O INDEBIDO

Artículo No. 227. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la corporación municipal el reconocimiento de pago en exceso o indebido. La tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por L.5, 000.00 cada una haciendo los cargos y créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán directamente a la comisión de finanzas quien informará mensualmente a la corporación municipal.

Artículo No. 228. El reconocimiento de pago en exceso o indebido de parte de la corporación municipal o la tesorería se hará por medio de una nota de crédito la cual el depto. De contabilidad la aplicará al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 229. La corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones, tasas por servicios y derechos pendientes de pagos de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo o por mora.)

TITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo No. 230. La municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones. La vigencia de esta tarjeta será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo No. 231. Todo ciudadano que se avecine en el municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de municipalidades. la contravención a lo anterior se sancionará con lo dispuesto en este plan.

Artículo No. 232. Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto en está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá la constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra municipalidad.

Artículo No. 233. Para efectuar o realizar cualquier tipo de trámites, requerimientos o solicitudes en cualquier dependencia de la alcaldía municipal (y demás oficinas gubernamentales) el interesado deberá acreditar mediante su presentación, la solvencia municipal

CAPITULO II

DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 234. Cuando el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de

habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme a este plan de Arbitrios.

Artículo No. 235. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios está en la obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

a) Si el solicitante conforme el inciso anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de interior y población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares en donde ha residido.

b) La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a la sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No. 236. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando, suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No. 237. La municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observará en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios podrán ser pagados por los constituyentes en la tesorería municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en los marcos tributario municipal
- Tasas por servicios públicos mensualmente a mas tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva

Artículo No. 238. Se entiende por morosidad a la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El jefe de control tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo No. 239. Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios así como las oficinas de asesoría y asistencia municipal, asociación de municipios de honduras y si fueres necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No. 240. La corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y situación de los constituyentes sujetos a los diferentes impuestos, a titulo de reciprocidad.

Artículo No. 241. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse excepto en los casos que la ley lo permita

Artículo No. 242. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la ventanilla de banco ubicada en el departamento de control tributario, Instituciones bancarias o financieras debidamente autorizadas sin necesidad de

requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las leyes correspondientes, reglamentos, o este plan.

Artículo No. 243. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la ley establece.

Artículo No. 244. La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde municipal.

Artículo No. 245. Para los efectos de la aplicación del **artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por el decreto No. 027-2000 publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000**. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrarán de acuerdo al interés comercial vigente.

Artículo No. 246. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo No. 247. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos

señalados en las leyes de este plan y demás acuerdos emitidos por la corporación

- Llevar cuando corresponda y de acuerdo con el código de comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios así como aquellos que disponga la corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- Actuar como agente de retención en los casos en que la ley, este plan o la corporación lo dispongan
- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 248. Para la aplicación de los impuestos y tasas debe entenderse como salario mínimo el aprobado según el decreto ejecutivo que emita el gobierno central y que para los efectos de aplicación de este plan el salario mínimo vigente es el que en cualquier fecha de la gestión administrativa apruebe el gobierno central.

Artículo No. 249. Lo no previsto en este plan de arbitrios se estará a lo prescrito en la ley de policía y convivencia social, ley de contribución por mejoras, ley de municipalidades, reglamentos y demás leyes aplicables.- Cualquier permiso o autorización que la Municipalidad, sus Unidades Administrativas o Departamentos Municipales extiendan, se considerará revocado sin responsabilidad alguna para la Municipalidad, cuando se transgreda cualquier condición o requisito pactado para su aprobación.

Todo Empleado Municipal que sea requerido, por el Oficial de Transparencia para brindar información, está obligado a presentarlo en tiempo y forma para su inserción al Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo No. 250. El presente plan de arbitrios tendrá vigencia del primero de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la ley y los planes de arbitrios anteriores.

Artículo No. 251. Es obligatorio transcribir este acuerdo a todas las dependencias de la ALCALDÍA MUNICIPAL, por escrito debidamente empastado, pero en ningún caso en formato digital en cualquiera de sus modalidades, por tanto se prohíbe la circulación, copia y cesión en formato digital del presente Plan de Arbitrios, so pena de la sanción administrativa que corresponda y su deducción de responsabilidad por los delitos de sustracción y falsificación de Documentos Públicos. Para conocimiento general publíquese en la **GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE.**



Dr. Huniberto Madrid Zerón
Alcalde Municipal



Profa. Karla Nuñez Mendoza
Vice Alcalde Municipal



Licda. Mariela Alvarado
Secretaría Municipal

HONORABLES REGIDORES

Regidor I CARLOS AGUSTÍN CARRASCO 

Regidor II FAUSTINO NOEL NAVARRO 

Regidor III JOSE CAYETANO FIGUEROA 

Regidor IV HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA 

Regidora V MARIA DE LA CRUZ ZELAYA 

Regidora VI CAMILA ELIZABETH PACHECO 

Regidor VII NICOLÁS ANTONIO MATUTE 

Regidor VIII BERNABE MEZA RODRIGUEZ 

Regidor IX LEONARDO MIGUEL ALVARADO 

Regidora X LESLY YOHANNA ESCALANTE 

Comisionado Municipal JUAN PABLO CONTRERAS 